La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, tiene por objeto la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Entre los “sujetos obligados” al cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 10/2010 se incluyen “*las* personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios” (art. 2.1.u) de la Ley 10/2010, redactado por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto).

Por tanto, la ONCE, como operador de lotería, está sujeta a las obligaciones que establece la Ley 10/2010 respecto de las operaciones de pago de premios de las distintas modalidades de lotería de las que es titular.

Con fecha 21 de octubre de 2011, la Comisión de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, la “Comisión”) aprobó la primera versión del Manual de la ONCEpara la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Con fecha 18 de diciembre de 2013, la Comisión aprobó una segunda versión del Manual, para adecuarlo a los nuevos Reglamentos de las modalidades y productos de lotería de la ONCE que se publicaron a principios del año 2013, y al nuevo gravamen a los premios de loterías que superan los 2.500 euros que entró en vigor el 1 de enero de dicho año.

Con fecha 27 de mayo de 2014, la Comisión aprobó una tercera versión del Manual a raíz de la publicación del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con el fin de ajustar y desarrollar las medidas de control y los procedimientos internos de comunicación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Esta tercera versión del Manual fue publicada mediante Circular 4/2015, de 23 de marzo.

El Manual es un documento dinámico y sujeto a constante revisión. Desde el año 2014 se han producido diversas modificaciones normativas y se han implantado nuevas medidas de control interno que hacían precisa la actualización del Manual. Por este motivo, con fecha 3 de febrero de 2020, la Comisión aprobó una nueva versión del Manual, la cuarta, para incorporar dichos cambios y avances, que resumidamente son los siguientes:

1. Se ha incluido la composición y funciones de la Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas (en adelante, la “Unidad Técnica”), órgano creado por acuerdo de la Comisión de 29 de septiembre de 2015.
2. Se han incorporado las obligaciones introducidas en la Ley 10/2010 por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Los procedimientos de verificación de la identidad de perceptores de premios contenidos en el Manual se han alineado con los de la Circular 20/2018, de 4 de diciembre, reguladora del procedimiento de pago de premios de los productos de las distintas modalidades de lotería comercializadas por la ONCE, y de su control.
4. Se han incluido los avances y nuevas medidas internas adoptadas por la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y los informes anuales de experto externo emitidos desde el año 2016 en adelante, en particular, la herramienta informática de perfiles de conducta para la generación de alertas y la aprobación por la Comisión, en su reunión de 10 de julio de 2019, del “Protocolo de actuación para el análisis especial de las alertas de operaciones de pago de premios generadas por la herramienta informática de perfiles de conducta”.

Por otro lado, el 1 de abril entró en vigor la Circular 6/2020, de 24 de abril, sobre la estructura orgánico-funcional de los servicios centrales, territoriales y especializados del área ejecutiva Dirección General de la ONCE, por lo que se ha aprovechado para actualizar el nombre de algunos órganos mencionados en la versión cuarta del Manual aprobada el 3 de febrero de 2020. También se ha modificado el nombre del Ministerio al que actualmente está adscrita la Dirección General de Ordenación del Juego.

El conocimiento de las exigencias que conlleva la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por parte de los empleados de la ONCE, se considera un objetivo prioritario dentro de la política de prevención instaurada por la Organización.

Por tanto, procede publicar mediante Circular la cuarta versión del Manual, aprobada por la Comisión en su sesión de 3 de febrero de 2020, con objeto de dar la máxima divulgación a este documento y que todos los empleados de la ONCE y, en especial, los que estén involucrados en las operaciones de pago de premios, conozcan, sean conscientes e interioricen cuáles son las medidas internas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento a la normativa en esta materia, apliquen dichas medidas de forma efectiva en el cumplimiento de sus funciones (en la medida y extensión que resulten aplicables) y tengan permanentemente a su disposición este Manual para consulta.

Por ello, de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 6.3. d) del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, y los vigentes Estatutos de la ONCE, dispongo lo siguiente:

1. Se publica la cuarta versión del *“Manual de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*”*,* que se adjunta como anexo a esta Circular.
2. Cualquier modificación que experimente en el futuro este Manual deberá publicarse mediante Circular del Director General, que mantendrá actualizado el anexo a esta Circular.
3. A fin de facilitar el acceso al texto actualizado de la Circular, se garantizará la disposición en las bibliotecas de la Intranet corporativa PortalONCE de un ejemplar permanentemente actualizado del *“Manual de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo”.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La ONCE ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar para que en la comunicación interna y externa de la Organización se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso de la Institución con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Circular 4/2015, de 23 de marzo, emitida por la entonces Dirección General Adjunta de Coordinación y Recursos Humanos y Generales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Circular tiene efectos retroactivos desde el día 30 de junio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL

Ángel Sánchez Cánovas

**RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, DELEGACIONES TERRITORIALES, DIRECCIONES DE ZONA Y DE CENTRO DE LA ONCE.**

# *ANEXO A LA CIRCULAR 13/2020*

# MANUAL INTERNO DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

(Versión 4)

**ÍNDICE**

[*ANEXO A LA CIRCULAR 13/2020* 1](#_Toc45780683)

[MANUAL INTERNO DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 1](#_Toc45780684)

[I. INTRODUCCIÓN 4](#_Toc45780685)

[II. APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL MANUAL 5](#_Toc45780686)

[III. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOTERÍA 6](#_Toc45780687)

[III.1. Medidas normales de diligencia debida 10](#_Toc45780688)

[III.1.1. Identificación formal 10](#_Toc45780689)

[III.1.2. Identificación del titular real 13](#_Toc45780690)

[III.1.3. Propósito e índole de la relación de negocios 14](#_Toc45780691)

[III.1.4. Seguimiento continuo de la relación de negocios 15](#_Toc45780692)

[III.2. Aplicación de las medidas de diligencia debida 16](#_Toc45780693)

[III.3. Medidas reforzadas de diligencia debida 17](#_Toc45780694)

[III.3.1. Relaciones de negocio y operaciones no presenciales 17](#_Toc45780695)

[III.3.2. Personas con responsabilidad pública (PRP) 18](#_Toc45780696)

[III.3.3. Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos 21](#_Toc45780697)

[III.4. Obligaciones de información 22](#_Toc45780698)

[III.4.1. Examen especial 22](#_Toc45780699)

[III.4.2. Comunicación por indicio 24](#_Toc45780700)

[III.4.3. Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo 25](#_Toc45780701)

[III.4.4. Conservación de documentos 25](#_Toc45780702)

[III.5. Control interno 27](#_Toc45780703)

[III.5.1. Medidas de control interno 27](#_Toc45780704)

[III.5.2. Política de admisión de clientes 28](#_Toc45780705)

[III.5.3. Órganos de control interno 28](#_Toc45780706)

[III.5.4. Examen externo 29](#_Toc45780707)

[III.5.5. Verificación interna 30](#_Toc45780708)

[III.5.6. Formación de empleados 30](#_Toc45780709)

[III.5.7. Procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos 32](#_Toc45780710)

[III.5.8. Protección e idoneidad de empleados, directivos y agentes 34](#_Toc45780711)

[III.6. Infracciones y régimen sancionador 35](#_Toc45780712)

[III.6.1. Relación de Infracciones 35](#_Toc45780713)

[III.6.2. Sanciones 35](#_Toc45780714)

[III.6.3. Responsabilidad de administradores y directivos 36](#_Toc45780715)

[IV. ORGANIZACIÓN INTERNA 36](#_Toc45780716)

[IV.1. Director General 37](#_Toc45780717)

[IV.2. Comisión 38](#_Toc45780718)

[IV.3. Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas 40](#_Toc45780719)

[IV.4. Representante de la ONCE ante el SEPBLAC 41](#_Toc45780720)

[V. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 41](#_Toc45780721)

[V.1. Introducción: canales de comercialización de la ONCE 41](#_Toc45780722)

[V.2. Política de admisión de clientes 42](#_Toc45780723)

[V.3. Identificación de clientes 44](#_Toc45780724)

[V.3.1. Pago de premios a clientes del canal presencial 44](#_Toc45780725)

[V.3.2. Clientes de la web oficial de juego de la ONCE 50](#_Toc45780726)

[V.4. Deber de abstención de operaciones sospechosas 52](#_Toc45780727)

[V.5. Procedimientos de actuación ante hechos u operaciones sujetos a examen especial 52](#_Toc45780728)

[V.5.1. Análisis especial recurrente 52](#_Toc45780729)

[V.5.2. Análisis especial motivado por comunicaciones de empleados 59](#_Toc45780730)

[V.6. Procedimiento para la comunicación de operaciones por indicio 60](#_Toc45780731)

[V.6.1. Comunicación de operaciones sometidas a análisis especial recurrente 60](#_Toc45780732)

[V.6.2. Comunicación de operaciones informadas por empleados 61](#_Toc45780733)

[ANEXOS AL MANUAL INTERNO DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 62](#_Toc45780734)

[ANEXO 1 63](#_Toc45780735)

[ANEXO 2 65](#_Toc45780736)

[ANEXO 3 68](#_Toc45780737)

[ANEXO 4 70](#_Toc45780738)

[ANEXO 5 73](#_Toc45780739)

[ANEXO 6 76](#_Toc45780740)

[ANEXO 7 89](#_Toc45780741)

**MANUAL INTERNO DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

## INTRODUCCIÓN

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (**“Ley 10/2010”**), tiene por objeto la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Entre los “sujetos obligados” al cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 10/2010 se incluyen “*las* *personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios*” (art. 2.1.u) de la Ley 10/2010, redactado por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto).

La ONCE, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (**“Ley 13/2011”**), es un operador de juego de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público. Según el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2011, la ONCE es una de las entidades cotitulares de la reserva legal para la explotación y comercialización de loterías de ámbito estatal. Al amparo de dicha reserva legal, y de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2011, la ONCE comercializa actualmente tres modalidades de lotería: “Cupón de la ONCE”, “Juego Activo de la ONCE” y “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE”.

Por tanto, como operador de lotería, la ONCE tiene la consideración de “sujeto obligado” y está sometida al cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 10/2010 respecto de las operaciones de pago de los premios de las distintas modalidades de lotería de las que es titular.

El presente Manual interno para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (el **“Manual”**) es de aplicación a la ONCE y a todos los directivos y empleados que desarrollan su trabajo en alguna de las actividades potencialmente susceptibles de ser utilizadas para operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Este Manual estará a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), dependiente de la Secretaría de Estado de Economía, que podrá supervisar o inspeccionar la efectiva aplicación de las medidas de control interno previstas en el mismo.

## APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL MANUAL

La primera versión del presente Manual se aprobó por la Comisión de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la **“Comisión”**) en su reunión del 21 de octubre de 2011.

Pero desde su primera versión, el presente Manual ha sido objeto de diversas revisiones, ya que la ONCE debe actualizar periódicamente las medidas de control interno y verificar su adecuación y eficacia, a la luz de los desarrollos normativos y de aquellas cuestiones que en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se incluyan en la regulación propia del sector de los juegos de azar, teniendo siempre en cuenta la regulación específica de la ONCE.

En particular, el Manual ha sido objeto de las siguientes actualizaciones:

1. La Comisión aprobó una segunda versión del Manual en su reunión de 18 de diciembre de 2013 con objeto de adecuarlo a los nuevos Reglamentos de las modalidades y productos de lotería de la ONCE que se publicaron a principios del año 2013 a raíz de la aprobación de la Ley 13/2011 y del nuevo gravamen aplicable a los premios de lotería de importe superior a 2.500 euros, que comenzó a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.
2. La Comisión aprobó una tercera versión del Manual en su reunión de 27 de mayo de 2014 para adaptarlo a las previsiones del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 10/2010 (el **“Real Decreto 304/2014”**) y, en concreto, para ajustar y desarrollar las medidas de control y los procedimientos de comunicación al SEPBLAC de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Esta tercera versión del Manual fue, además, publicada mediante Circular núm. 4/2015, de 23 de marzo, de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Recursos Humanos y Generales y puesta a disposición en la intranet de la Organización, para conocimiento de todos los trabajadores de la ONCE y, especialmente, de aquellos cuyas funciones están relacionadas con las operaciones de pago de premios. Se publicó asimismo en Portal ONCE un tutorial explicativo del contenido del Manual, precedido por un Comunicado publicado en la revista “Así Somos”.

Esta es, por tanto, la cuarta versión del Manual, aprobada por la Comisión en su sesión de 3 de febrero de 2020, que viene motivada por la necesidad de actualizar su contenido e incluir una regulación específica sobre los siguientes aspectos:

1. la composición y funciones de la Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas (la “Unidad Técnica”), órgano creado por acuerdo de la Comisión de 29 de septiembre de 2015;
2. la aprobación del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
3. las instrucciones de la Circular 20/2018, de 4 de diciembre, reguladora del procedimiento de pago de premios de los productos de las distintas modalidades de lotería comercializadas por la ONCE, y de su control;
4. los avances y nuevas medidas internas adoptadas por la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en cumplimiento de las recomendaciones del SEPBLAC y de los informes anuales de experto externo emitidos desde el año 2016 en adelante. En particular, la puesta en producción de la herramienta informática de perfiles de conducta para la generación de alertas y la aprobación por la Comisión, en su reunión de 10 de julio de 2019, del “Protocolo de actuación para el análisis especial de las alertas de operaciones de pago de premios generadas por la herramienta informática de perfiles de conducta”.

## OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOTERÍA

Las obligaciones de los operadores de lotería en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se contienen en dos normas:

* La Ley 10/2010 y, en particular, en sus artículos 2.1.u) y 7.6.
* El Real Decreto 304/2014 y, en particular, en sus artículos 4.1 y 43.

Los artículos 2.1.u) y 7.6 de la Ley 10/2010 disponen lo siguiente:

“*Art. 2. Sujetos obligados.*

*1. La presente Ley será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:*

*(...) u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios*”.

“*Art. 7. Aplicación de las medidas de diligencia debida.*

*(...) 6.* *Los operadores de juego a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos identificarán y comprobarán la identidad de cuantas personas pretendan participar en estos juegos o apuestas, en los términos previstos reglamentariamente.*

*Cuando efectúen transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación, ya sea en el momento del cobro de ganancias y/o de la realización de apuestas, estos operadores de juego deberán aplicar el resto de las medidas de diligencia debida respecto del cliente en los términos de esta Sección.*

*Los operadores de juego a través de medios presenciales aplicarán las medidas de diligencia debida cuando efectúen transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación*”.

Por su parte, los artículos 4 y 43 del Real Decreto 304/2014 disponen lo siguiente:

“*Artículo 4. Identificación formal.*

*1. Los sujetos obligados identificarán y comprobarán, mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones ocasionales cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros, con excepción del pago de premios de loterías y otros juegos de azar, donde procederá la identificación y comprobación de la identidad en relación con aquellos premios cuyo importe sea igual o superior a 2.500 euros[[1]](#footnote-1), sin perjuicio de lo dispuesto en la* [*Ley 13/2011, de 27 de mayo*](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l13-2011.html)*, de regulación del juego, y en su normativa de desarrollo”.*

*“Artículo 43. Medidas de control interno de aplicación al pago de premios en loterías u otros juegos de azar:*

*1. Los sujetos obligados que gestionen, exploten o comercialicen loterías u otros juegos de azar establecerán procedimientos adecuados de control interno en relación con las operaciones de pago de premios, que en todo caso preverán:*

*a) Un manual de procedimientos donde se incluirá como mínimo:*

*1.º La identificación de los ganadores de premios por importe igual o superior a 2.500 euros, sin perjuicio de lo que, a efectos de identificación de jugadores dispone* [*Ley 13/2011, de 27 de mayo*](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l13-2011.html)*, de regulación del juego, y en su normativa de desarrollo y normativas equivalentes de las Comunidades Autónomas.*

*2.º Una relación de operaciones de riesgo, prestando particular atención al cobro repetitivo de premios.*

*3.º Un procedimiento para la detección de hechos u operaciones sujetos a examen especial, con descripción de las herramientas o aplicaciones informáticas implantadas y de las alertas establecidas.*

*4.º Un procedimiento estructurado de examen especial que concretará de forma precisa las fases del proceso de análisis y las fuentes de información a emplear, formalizando por escrito el resultado del examen y las decisiones adoptadas.*

*b) El nombramiento de un representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión.*

*c)**Un plan anual de acciones formativas de los empleados.*

*2.**Las medidas de control interno establecidas serán objeto de examen externo en los términos del artículo 38*”.

Estos artículos de la Ley 10/2010 y del Real Decreto 304/2014 no están completamente alineados, debido a que este último todavía no ha sido modificado tras la reforma de la Ley 10/2010 por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto.

Como se observa, por un lado, el artículo 43 del Real Decreto 304/2014 establece un régimen especial aplicable a los sujetos obligados que gestionen, exploten o comercialicen loterías u otros juegos de azar en relación con las operaciones de pago de premios (y únicamente respecto a estas), excepcionándolos del cumplimiento de un buen número de obligaciones que sí se exigen a otros sujetos obligados, especialmente, de las medidas de diligencia debida distintas de la identificación.

Sin embargo, el nuevo apartado sexto del artículo 7 de la Ley 10/2010 establece obligaciones adicionales a las que se recogen en el artículo 43 del Real Decreto 304/2014, concretamente las siguientes:

* Operadores de juego a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos:

Estos operadores deben identificar y comprobar la identidad de cuantas personas pretendan participar en estos juegos o apuestas y, además, cuando efectúen transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación, ya sea en el momento del cobro de ganancias y/o de la realización de apuestas, deben aplicar respecto del cliente el resto de las medidas de diligencia debida, es decir, llevar a cabo la identificación formal y real del cliente, obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios y hacer seguimiento continuo de dicha relación.

* Operadores de juego a través de medios presenciales:

Estos operadores deben aplicar las medidas de diligencia debida cuando efectúen transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación. Es decir, llevar a cabo la identificación formal y real del cliente, obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios y hacer seguimiento continuo de dicha relación.

La ONCE, como operador de lotería, es “sujeto obligado” únicamente respecto a las operaciones de pago de premios, debiendo adoptar las medidas de diligencia debida cuando efectúe transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación.

La Ley 10/2010 no aclara qué debe entenderse por operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación como tampoco qué tipo de información o documentación debe recabarse de los clientes respecto a la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y el seguimiento de la relación de negocios.

Dado lo confuso de la redacción del artículo 7.6 de la Ley 10/2010 y el desajuste actualmente existente entre esta ley y el Real Decreto 304/2014, la ONCE ha decidido proceder del siguiente modo tras llevar a cabo un análisis del riesgo de sus actividades de juego en los canales presencial e internet, en aplicación de los criterios de prudencia, diligencia y proporcionalidad:

* en el canal presencial:
* se seguirá llevando a cabo la identificación formal y real de todos los perceptores de premios iguales o superiores a 2.000 euros, en aplicación del nuevo umbral introducido en la ley 10/2010 por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto;
* se averiguará la actividad desarrollada por todos los perceptores personas jurídicas antes de proceder al pago de premios;
* se realizará el seguimiento continuo de la relación de negocios únicamente respecto de los perceptores que, habiendo cobrado premios de importe igual o superior a 2.000 euros, superen ciertos umbrales cuantitativos y temporales o generen alertas por concurrir en ellos ciertos escenarios de riesgos parametrizados.
* en el canal internet:
* se seguirá llevando a cabo la identificación formal de todos los clientes personas físicas de Juegos ONCE tanto en el momento de su registro en esta plataforma como en el momento del pago de premios de importe igual o superior a 2.000 euros, en aplicación del nuevo umbral introducido en la Ley 10/2010 por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto. No se aceptan clientes personas jurídicas en este canal;
* se realizará el seguimiento continuo de la relación de negocios únicamente respecto de los perceptores que, habiendo cobrado premios de importe igual o superior a 2.000 euros, superen ciertos umbrales cuantitativos y temporales o generen alertas por concurrir en ellos ciertos escenarios de riesgos parametrizados.
* antes de adoptar medidas adicionales de diligencia debida, se esperará a que el Real Decreto 304/2014 sea modificado para ajustarlo a los cambios introducidos en la Ley 10/2010 que afectan a los operadores de juego, con la expectativa de que dicha norma desarrolle y aclare qué debe entenderse por operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación y qué tipo de información o documentación debe recabarse de los clientes sobre la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y para el seguimiento de la relación de negocios, y en qué momento, en el canal presencial e internet.

En cualquier caso, y a pesar de que el artículo 43 del Real Decreto 304/2014 excepciona, respecto de los operadores de lotería y otros juegos de azar, algunas de las obligaciones que con carácter general establece la Ley 10/2010, la ONCE ha optado por mantener aquellas medidas y actuaciones que, sin resultar obligatorias, pueden servir para evitar de una manera más eficaz y eficiente que se aproveche la participación en las loterías de la ONCE para realizar operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

A continuación, se enumeran las obligaciones a las que está sujeta la ONCE como operador de lotería haciendo una interpretación conjunta e integradora de la Ley 10/2010 y del Real Decreto 304/2014 a pesar, como se ha indicado anteriormente, de que esta última norma todavía no ha sido adaptada a la redacción actual de la primera.

### Medidas normales de diligencia debida

#### Identificación formal

Según el artículo 3 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados identificarán a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones. En ningún caso los sujetos obligados mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas. Queda prohibida, en particular, la apertura, contratación o mantenimiento de cuentas, libretas, activos o instrumentos numerados, cifrados, anónimos o con nombres ficticios.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones, los sujetos obligados comprobarán la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes. En el supuesto de no poder comprobar la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes en un primer momento, se podrá contemplar lo establecido para las relaciones de negocio y operaciones no presenciales, salvo que existan elementos de riesgo en la operación.

En cuanto a los documentos que se consideran fehacientes, a efectos de identificación formal, el artículo 6 del Real Decreto 304/2014 dispone que se considerarán como tales, los siguientes:

1. Para las personas físicas de nacionalidad española, el Documento Nacional de Identidad.

Para las personas físicas de nacionalidad extranjera, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen. Será asimismo documento válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

1. Para las personas jurídicas, los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.

1. En los casos de representación legal o voluntaria, la identidad del representante y de la persona o entidad representada, será comprobada documentalmente. A estos efectos, deberá obtenerse copia del documento fehaciente a que se refiere el apartado precedente correspondiente tanto al representante como a la persona o entidad representada, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos. Será admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente, u obtenida mediante consulta telemática.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

De acuerdo con la normativa aplicable a la ONCE en materia de juego, queda prohibida la compra de los productos de las modalidades de lotería de la ONCE, cualquiera que sea su soporte de comercialización, a las siguientes personas:

1. Los menores de 18 años de edad.
2. Las personas incapacitadas legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa civil.
3. Las personas vinculadas a la ONCE en materia de juego.
4. Cualesquiera otras personas que establezca la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, también queda prohibida la compra de los productos de lotería de la ONCE, cualquiera que sea su soporte de comercialización, a las personas que voluntariamente hubiesen solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme, lo que llevará asociada la imposibilidad del cobro de los premios.

Tanto las personas incapacitadas legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa civil, como aquellas que voluntariamente hubiesen solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme, deberán estar inscritas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (RGIAJ) de la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo (DGOJ), que se contempla en el artículo 6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego.

Las personas incluidas en la letra c) anterior deberán estar inscritas en el Registro de personas físicas vinculadas a la ONCE en materia de juego.

El contenido de gestión y funcionamiento del Registro de personas físicas vinculadas a la ONCE en materia de juego ha de ser aprobado por el Consejo General de la ONCE, publicándose en la página Web oficial de juego de la ONCE.Así, el Consejo General constituyó este Registro mediante Acuerdo 3/2012-2.3, de 27 de septiembre.

En este Registro figuran una serie de personas físicas que, por su vinculación a ciertas áreas de gestión de la ONCE, tienen prohibida la adquisición de cupones, boletos, participaciones y apuestas de cualquiera de los productos de las tres modalidades de lotería de las que es titular la ONCE y, por tanto, no pueden ser beneficiarios de sus premios.

Se incluyen también en dicho Registro las personas relacionadas a las personas físicas indicadas en el párrafo anterior, considerándose como tales a los cónyuges o personas con las que aquellas mantengan una relación de convivencia, así como a sus padres e hijos.

Este Registro es revisado y actualizado periódicamente y su gestión corresponde a la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General, con el apoyo técnico y operativo de la Dirección General Adjunta de Juego.

Los vendedores no están incluidos en dicho Registro y, por tanto, pueden comprar productos de lotería de la ONCE y cobrar sus premios (salvo que estén afectados por otra prohibición subjetiva).

En el apartado V.2 del presente Manual se establecen los mecanismos utilizados por la ONCE para identificar a los clientes y hacer efectivas las mencionadas prohibiciones.

Según se indica en el apartado V.3 del presente Manual, por la propia naturaleza de la actividad de comercialización de productos de lotería, los clientes de la ONCE que adquieren sus cupones o boletos preimpresos o emitidos por terminal punto de venta en el canal presencial no precisan facilitar ningún dato de identificación en el momento de la compra, por lo que esta obligación solo es aplicable a estos clientes en el momento del pago de los premios que individualmente sean iguales o superiores a 2.000 euros, ya sean cobrados por una única persona, ya sean cobrados por varias que los compartan.

La ONCE ofrece a sus clientes del canal presencial el servicio “Mis Números Preferidos”, que les permite reservar una determinada numeración de uno o varios productos del Cupón de la ONCE. Los usuarios de este servicio deben identificarse en el momento de adherirse al servicio, según las “Condiciones específicas del servicio “mis números preferidos” para usuarios del terminal punto de venta”.

Por su parte, la identificación de las personas que adquieren cupones o boletos de los productos de juego de la ONCE a través de la web oficial de juego de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)), incluidos los usuarios del servicio “Mis Números Preferidos” para usuarios de la web, se desarrolla en el del apartado V.3.2. del presente Manual. Este procedimiento se aplica a todos aquellos servicios que en el futuro se puedan ofrecer a los usuarios de la página Web oficial de juego de la ONCE y que les permitan una participación continua o repetitiva en cualquiera de las modalidades de lotería autorizadas a la ONCE.

#### Identificación del titular real

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 10/2010, se considera titular real:

- La persona física por cuya cuenta se pretende establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

- La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

Los sujetos obligados adoptarán medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas.

El artículo 8 del Real Decreto 304/2014 dispone que cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Estas presunciones a las que se refiere el párrafo anterior se aplicarán salvo prueba en contrario.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 9 del mismo Real Decreto, la identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las mismas.

No obstante, será preceptiva la obtención por el sujeto obligado de documentación adicional o de información de fuentes fiables independientes cuando el cliente, el titular real, la relación de negocios o la operación presenten riesgos superiores al promedio.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

En el momento del pago de los premios correspondientes a cupones o boletos adquiridos en el canal presencial la ONCE identifica al titular “real” de los mismos, según el portador sea una persona física o jurídica, de acuerdo con lo que se indica en el apartado V.3.1. del presente Manual.

En cuanto al pago de premios adquiridos en la Web oficial de juego de la ONCE (www.juegosonce.es), únicamente pueden ser usuarios de dicha web las personas físicas, no las personas jurídicas, por lo que la obligación de identificación del titular real solo es de aplicación a estas.

#### Propósito e índole de la relación de negocios

Los sujetos obligados obtendrán información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. En particular, los sujetos obligados recabarán de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptarán medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

Tales medidas consistirán en el establecimiento y aplicación de procedimientos de verificación de las actividades declaradas por los clientes. Dichos procedimientos tendrán en cuenta el diferente nivel de riesgo y se basarán en la obtención de los clientes de documentos que guarden relación con la actividad declarada o en la obtención de información sobre ella ajena al propio cliente.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

En el canal presencial no es obligatoria la identificación del cliente en el momento de la compra, solo en el momento del pago de premios de importe igual o superior a 2.000 euros. La ONCE identifica a todos los clientes de este canal que perciben premios que alcanzan este umbral.

En el canal internet, la ONCE identifica a todos los clientes, tanto en el momento de darse de alta en la página web [www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es), como en el momento de pagarles premios de importe igual o superior a 2.000 euros.

Cuando el perceptor es una persona jurídica, la ONCE comprueba, antes de proceder al pago, la existencia y objeto social de la misma, solicitando copia de la escritura de constitución y de los estatutos al representante legal u obteniendo la información del Registro Mercantil.

Cuando el perceptor es una persona física, la ONCE comprueba su actividad económica o profesional mediante consultas a Registros Públicos o fuentes de acceso público *a posteriori*, en el marco del análisis especial recurrente de aquellos perceptores que cumplen los umbrales indicados en el apartado V.5.1.1. o sobre los cuales se ha generado una alerta conforme a lo indicado en el apartado V.5.1.2. de este Manual.

Al margen de la verificación de la identidad que la ONCE ya lleva a cabo respecto de sus clientes en ambos canales (presencial e internet) y de los casos en los que se aplican medidas de averiguación de la actividad económica o profesional de los perceptores personas jurídicas y de los investigados en el marco del análisis especial recurrente, se ha optado por esperar a que el Real Decreto 304/2014 sea modificado a la luz de la última reforma de la Ley 10/2010 y, en su caso, aclare el alcance de la obligación de conocer la naturaleza de la actividad profesional o empresarial de los clientes de los operadores de lotería.

#### Seguimiento continuo de la relación de negocios

Los sujetos obligados aplicarán medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga el sujeto obligado del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido el origen de los fondos y garantizar que los documentos, datos e información de que dispongan estén actualizados.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

En el canal presencial es inviable establecer medidas de seguimiento de la relación de negocios porque la compra de productos de lotería no requiere identificación del comprador.

Los usuarios de la página Web oficial de juego de la ONCE son los únicos que mantienen una relación continuada con la Organización. Respecto a estos, la ONCE procurará mantener actualizados los datos de estos usuarios, y verificará que los datos que los perceptores de premios iguales o superiores a 2.000 euros aporten cuando transfieran dichos premios a sus cuentas bancarias son los mismos que constan en sus registros de usuario, solicitando en otro caso la documentación pertinente justificativa de la falta de coincidencia. De acuerdo con las “Condiciones del contrato de juego de la ONCE”, los usuarios deberán comunicar a la ONCE, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio o alteración que se produzca en dichos datos.

Además, como condición para transferir los premios de importe igual o superior a 2.000 euros a la cuenta que designen los clientes de Juegos ONCE, estos deben aportar fotocopia de su DNI u otro documento identificativo y certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la que solicitan que se les haga la transferencia.

Por último, todos los clientes (del canal presencial e internet) respecto de los cuales se generan alertas por concurrencia de ciertos escenarios de riesgo (entre ellos, por ser beneficiarios de varias autorizaciones), son sometidos a un análisis especial, teniéndose en cuenta si las autorizaciones corresponden al mismo o a distintos sorteos, y en qué periodo de tiempo se producen dichas autorizaciones.

Respecto de otras posibles medidas a adoptar para el seguimiento continuo de la relación de negocios, la ONCE ha optado por esperar a que el Real Decreto 304/2014 sea modificado y aclare, en su caso, el alcance de esta obligación para los operadores de lotería.

### Aplicación de las medidas de diligencia debida

Según el artículo 6 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados aplicarán cada una de las medidas de diligencia anteriores, pero podrán determinar el grado de aplicación de las mismas en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, recogiéndose estos extremos en la política expresa de admisión de clientes.

Los sujetos obligados deberán estar en condiciones de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado en vista del riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo mediante un previo análisis del riesgo que en todo caso deberá constar por escrito.

En todo caso los sujetos obligados aplicarán las medidas de diligencia debida cuando concurran indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, cuando existan dudas sobre la veracidad de los datos obtenidos con anterioridad.

Los sujetos obligados aplicarán también las medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en función de un análisis del riesgo.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

Para la adopción de las medidas de diligencia debida aplicadas por la ONCE que se recogen en el presente Manual se han tenido en cuenta diversos factores y, esencialmente, el riesgo (que es distinto dependiendo del canal y soporte utilizado para la participación en los juegos de la ONCE) y el tipo de cliente (si se trata de personas físicas o jurídicas).

En todo caso, atendiendo a la experiencia acumulada por la Organización durante los más de 80 años como operador de juego autorizado, el personal de la ONCE aplicará las medidas cuando tenga dudas sobre la veracidad de los datos aportados con anterioridad por los clientes, con independencia de cualquier otra circunstancia.

Además, la ONCE no permitirá la participación en ninguna de las modalidades y productos de lotería ni abonará los premios que hayan podido corresponder a los agraciados en caso de que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida previstas en el presente Manual.

### Medidas reforzadas de diligencia debida

#### III.3.1. Relaciones de negocio y operaciones no presenciales

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados podrán establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

* La identidad del cliente quede acreditada de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre firma electrónica.
* El primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
* Se verifiquen los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En todo caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, los sujetos obligados deberán obtener de estos clientes una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida.

Cuando se aprecien discrepancias entre los datos facilitados por los clientes y otra información accesible o en poder del sujeto obligado, será preceptivo proceder a la identificación presencial.

Los sujetos obligados establecerán políticas y procedimientos para afrontar los riesgos específicos asociados con las relaciones de negocio y operaciones no presenciales.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 304/2014, los criterios para la acreditación de la identidad del cliente en relación con los sujetos obligados sometidos a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en su normativa de desarrollo, se determinarán en el proceso de concesión de licencias generales por la Dirección General de Ordenación del Juego, previo informe favorable del Servicio Ejecutivo de la Comisión.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 13/2011, de regulación del juego, la ONCE es, junto con la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE), el único operador designado para la comercialización de juegos de lotería a nivel estatal; por tanto, la ONCE no está sujeta al proceso de concesión de licencias generales al que se someten el resto de operadores de juego. Por ello, tampoco estaría sujeta al cumplimiento de lo que se establece en el citado artículo 21.2 del Real Decreto 304/2014. No obstante, la ONCE viene aplicando las medidas que considera precisas para afrontar los riesgos específicos relacionados con la actividad de juego a través de internet, por lo que ha optado por mantenerla dentro del presente Manual.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

En el apartado V.3.2. del presente documento, relativo a la operativa de participación a través de la página Web oficial de juego de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)), se recogen los requisitos que deben cumplir los usuarios de dicha web a la hora de registrarse y las condiciones para la retirada de sus cuentas virtuales de los premios de importe igual o superior a 2.000 euros, que les pudieran corresponder.

#### III.3.2. Personas con responsabilidad pública (PRP)

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 10/2010, lossujetos obligados aplicarán las medidas reforzadas de diligencia debida previstas en este artículo en las relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública (PRP).

Se considerarán personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tienen la consideración de personas con responsabilidad pública:

1. Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.
2. Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) y los diputados autonómicos.
3. En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes.
4. Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, adscrita a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, elaborará y publicará una lista en la que se detallará qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de persona con responsabilidad pública española.

En relación con los clientes o titulares reales anteriormente enumerados, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán en todo caso:

1. Aplicar procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el cliente o el titular real es una persona con responsabilidad pública. Dichos procedimientos se incluirán en la política expresa de admisión de clientes.
2. Obtener la autorización del inmediato nivel directivo, como mínimo, para establecer o mantener relaciones de negocios.
3. Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.
4. Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

En los procedimientos internos de la entidad se determinará el nivel directivo mínimo necesario para la autorización de establecer o mantener relaciones de negocios, que podrá adecuarse en función del riesgo de la operación y del cliente concreto. Solamente podrán tener asignada esta función las personas que tengan conocimiento suficiente del nivel de exposición del sujeto obligado al riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que cuenten con la jerarquía suficiente para tomar decisiones que afecten a esta exposición.

Los sujetos obligados aplicarán las medidas establecidas en el párrafo anterior a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública.

A los efectos de este artículo tienen la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Se considera allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación.

Todos los perceptores de premios de importe igual o superior a 2.000 euros son consultados en la base de datos del proveedor Factiva/Dow Jones para verificar si tienen la condición de PRP.

Además, si la consulta a dicha base de datos arroja un resultado positivo, la herramienta de perfiles de riesgo de la ONCE atribuye un determinado peso a las operaciones a favor de dicho perceptor que provoca que aparezcan en la lista de alertas que se genera cada mes, para su análisis especial recurrente por la Unidad Técnica. Ver el procedimiento descrito en el apartado V.5.1. de este Manual.

#### III.3.3. Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados prestarán especial atención a todo riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo que pueda derivarse de productos u operaciones propicias al anonimato, o de nuevos desarrollos tecnológicos y tomarán medidas adecuadas a fin de impedir su uso para fines de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

En tales casos, los sujetos obligados efectuarán un análisis específico de los posibles riesgos en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, que deberá documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes.

Como se ha indicado, únicamente en el canal presencial es posible adquirir productos de lotería de forma anónima, sin necesidad de identificarse. En el canal internet, el comprador siempre está identificado y no se permiten las compras anónimas.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

En el canal presencial, como se ha indicado, la ONCE procede a la identificación de todos perceptores de premios de importe igual o superior a 2.000 euros con carácter previo a su pago. Ningún premio de este importe es pagado si antes no se ha identificado debidamente al perceptor.

En cuanto al canal internet, la ONCE exige que todos los usuarios se identifiquen para poder ser dados de alta en [www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es), no existiendo compradores anónimos. No obstante, el uso de las nuevas tecnologías hace más difícil detectar y combatir las posibles actividades susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por lo que la ONCE presta una especial atención a los riesgos derivados del canal internet. Los órganos de control interno de la ONCE (que se recogen en el apartado IV del presente Manual) analizan y evalúan de forma constante y rigurosa las incidencias y situaciones que se pueden producir respecto del juego a través de Internet o cualquier otro soporte electrónico, informático o telemático.

En caso de que la ONCE añada nuevos canales o soportes para la venta de sus productos de lotería se procederá a la actualización del presente Manual, adoptando aquellas medidas que sean necesarias para prevenir el posible uso de los nuevos canales o soportes de venta para el blanqueo de capitales.

### Obligaciones de información

#### Examen especial

Según el artículo 17 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del análisis. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Al establecer las medidas de control interno, los sujetos obligados concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial, que incluirá la elaboración y difusión entre sus directivos, empleados y agentes de una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, la periódica revisión de la relación y la utilización de aplicaciones informáticas apropiadas, teniendo en cuenta el tipo de operaciones, sector de negocio, ámbito geográfico o volumen de la información.

El artículo 43 del Real Decreto 304/2014 concreta las previsiones de la Ley 10/2010, estableciendo que en el manual de procedimientos que aprueben los operadores de juego se recogerá:

* Una relación de operaciones de riesgo, prestando particular atención al cobro de premios repetitivos.
* Un procedimiento para la detección de hechos u operaciones sujetos a examen especial, con especial descripción de las herramientas y aplicaciones informáticas implantadas y de las alertas establecidas.
* Un procedimiento estructurado de examen especial que concretará de forma precisa las fases del proceso de análisis y las fuentes de información a emplear, formalizando por escrito el resultado del examen y las decisiones adoptadas.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de estas obligaciones

Para la detección de operaciones sospechosas y su análisis especial recurrente, se aplican en la actualidad dos procedimientos en paralelo:

* Por un lado, la Comisión de la ONCE para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo aprobó en su reunión de 27 de mayo de 2914 la “*Relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales*”, que son todas aquellas a favor de perceptores que, en un periodo de 3 años, han sido beneficiarios de varios premios por un importe total mínimo de 100.000 euros. Cada dos meses el Servicio de Auditoría Interna de Dirección General identifica las operaciones de pago de premios que cumplen estos umbrales y genera un listado que es sometido a análisis especial por la Unidad Técnica, con el apoyo del Gabinete Jurídico y de la Unidad de Control de Premios de la Dirección de Operaciones de Juego de la Dirección General.

En el apartado V.5.1.1. de este Manual se describe de manera detallada este procedimiento.

* Por otro lado, en 2017 entró en producción una nueva herramienta informática que, a partir de 8 escenarios de riesgo a los que se atribuyen distintos pesos, genera alertas mensuales sobre perceptores en los que concurran uno o varios escenarios de riesgo cuya suma total alcance un peso de 10 o más. Sobre la base del análisis realizado por el Gabinete Jurídico de la Dirección General, la Unidad Técnica lleva a cabo un primer filtrado de las alertas, acordando el cierre de aquellas en las que no concurran indicios de sospecha y la remisión a la Comisión de las que presenten algún indicio, para que sea este órgano quien decida, en un segundo nivel de análisis, si se cierran definitivamente o se comunican al SEPBLAC.

En el apartado V.5.1.2. de este Manual se describe de manera detallada este procedimiento.

Además, la Unidad Técnica también somete a análisis especial las operaciones de pago de premios a favor de personas físicas o jurídicas que son objeto de requerimientos de información dirigidos a la ONCE por la Policía, la Agencia Tributaria, el SEPBLAC, los juzgados y tribunales y otras administraciones públicas.

Asimismo, cuando en el momento de participación a través de la página Web oficial de juego de la ONCE o en el momento de pago de cualquier premio, los empleados de la ONCE consideren que se está utilizando o que se pretende utilizar la participación en los productos de lotería de la ONCE para cualquier actividad relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de los órganos internos competentes, de acuerdo con las políticas y procedimientos específicos, para que a su vez, éstos puedan informar a las autoridades competentes.

En los apartados V.5.2. y V.6.2. del presente Manual se describen los procedimientos y canales con los que cuentan los empleados de la ONCE para comunicar operaciones sospechosas a los órganos competentes.

Todos los empleados implicados en las operaciones de pago de premios deben conocer el presente Manual y cumplir con las políticas, procedimientos y controles internos destinados al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

#### Comunicación por indicio

Los sujetos obligados comunicarán, por iniciativa propia, al SEPBLAC, cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial al que se refiere el apartado III.**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** precedente, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Las comunicaciones se efectuarán sin dilación, de conformidad con los procedimientos establecidos y contendrán, en todo caso, la siguiente información:

* Relación o identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
* Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
* Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
* Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
* Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
* Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen reglamentariamente.

La comunicación al SEPBLAC vendrá precedida de un análisis especial de la operación, según el apartado III.4.1 anterior.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación.

La ONCE tiene establecidos los mecanismos necesarios para que, en caso de que se detecte una situación de la que resulten indicios de una posible operación de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se comunique de forma precisa y diligente al SEPBLAC, a través de los órganos y los procedimientos establecidos al efecto, según se expone en el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.6. del presente Manual.

La ONCE y sus directivos y empleados no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado una determinada operación al SEPBLAC, o que se está examinando o que puede examinarse una operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

#### Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados facilitarán la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo les requieran para el ejercicio de sus competencias.

Los sujetos obligados establecerán, en el marco de las medidas de control interno, sistemas que les permitan responder de forma completa y diligente a las solicitudes de información que les curse la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, sus órganos de apoyo u otras autoridades legalmente competentes sobre si mantienen o han mantenido a lo largo de los diez años anteriores relaciones de negocios con determinadas personas físicas o jurídicas y sobre la naturaleza de dichas relaciones.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación.

En el momento en que se reciba una solicitud de información por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, del SEPBLAC o de cualquiera de sus órganos de apoyo, el Representante de la ONCE ante el SEPBLAC procederá a abrir un expediente de análisis.

En dicho expediente se procurará dar cumplida respuesta a los requerimientos efectuados por el órgano que lo remita aportando, incluso, información adicional no requerida en caso de que se valore que puede ser de interés para dicho órgano.

Todos los requerimientos de información que la ONCE reciba de los citados órganos se registrarán debidamente y se conservarán por un plazo de 10 años.

#### Conservación de documentos

Según establece el artículo 25 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados conservarán durante un periodo mínimo de 10 años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; en concreto, conservarán copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida y el original o copia con fuerza probatoria de los documentos que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio.

Los sujetos obligados almacenarán las copias de los documentos de identificación en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

La obligación de conservación de documentos de diligencia debida se ha desarrollado en el artículo 28 del Real Decreto 304/2014, incluyendo entre los documentos a conservar, en particular, las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes, la documentación contractual y los resultados de cualquier análisis efectuado.

Además, de acuerdo con el artículo 29 del citado Real Decreto 304/2014, los sujetos obligados conservarán los documentos y mantendrán registros adecuados de todas las relaciones de negocio y operaciones, nacionales e internacionales. Dichos registros deberán permitir la reconstrucción de operaciones individuales para que puedan surtir, si fuera necesario, efecto probatorio.

El plazo de diez años de conservación de los documentos se cuenta desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación ocasional.

Los sujetos obligados también están obligados a conservar durante un periodo de diez años los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación y de control interno.

Una vez trascurrido dicho plazo de 10 años, los sujetos obligados tienen obligación de eliminar la documentación en la que se formaliza el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocio, la referida documentación únicamente podrá ser accesible por los órganos de control interno del sujeto obligado y de aquéllos encargados de su defensa legal.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

La ONCE ha establecido mecanismos de archivo con objeto de dar cumplimiento a esta obligación de conservación.

Así, desde el 1 de enero de 2016, la documentación identificativa de cada perceptor de premios que requieren autorización (actualmente, premios iguales o superiores 2.000 euros), se incrusta en la aplicación informática corporativa de pago de premios (EVO Premios) y queda conservada en la aplicación durante diez años. Asimismo, se ha desarrollado una funcionalidad que permite la disponibilidad real de la información relativa al registro informático de los perceptores de premios en los diez últimos años.

La conservación de la documentación relativa al pago de premios se recoge en la Circular núm. 13/2019, de 12 de junio, de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Recursos Humanos y Generales, sobre protección de datos personales en la ONCE y publicación de la versión 3.0 del Documento de Seguridad, que establece que “*todos los documentos, datos y registros de los perceptores de premios de los juegos de la ONCE se mantendrán activos hasta que los premios hayan sido totalmente abonados y presentadas las declaraciones fiscales pertinentes; a partir de ese momento, los datos deberán ser bloqueados y, en cualquier caso, eliminados transcurridos diez años desde que el pago fue realizado. Estas normas serán también de aplicación a los premios con pago diferido que hayan sido objeto de externalización a la entidad financiera que haya asumido el pago de los mismos*”.

Asimismo, la Circular 20/2018, de 4 de diciembre, que contiene la normativa reguladora del pago de premios de los productos de las distintas modalidades de lotería comercializadas por la ONCE, y de su control, dispone que esta documentación, tanto física como informática, se conservará durante diez años, contados a partir de la fecha de pago del premio. Se tendrá que realizar una destrucción trimestral de la documentación, física e informática, de los beneficiarios que hayan cobrado premios de las fechas de pago de diez años y un mes, del trimestre anterior.

### Control interno

#### Medidas de control interno

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, aprobarán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los sujetos obligados, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, deberán aprobar un manual adecuado de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que se mantendrá actualizado, con información completa sobre las medidas de control interno adoptadas.

El contenido mínimo del manual de procedimientos de los sujetos obligados que gestionen, exploten o comercialicen loterías y otros juegos de azar se recoge en el artículo 43 del Real Decreto 304/2014.

Los sujetos obligados podrán remitir voluntariamente el manual al SEPBLAC, a efectos de que por éste se determine la adecuación de las medidas de control interno establecidas, o que se propongan establecer. La conformidad del manual con las recomendaciones formuladas por el SEPBLAC permitirá entender cumplida la obligación de aprobación de un manual.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

Para dar cumplimiento a esta obligación la ONCE ha establecido políticas y procedimientos adecuados, que se recogen en el presente Manual interno, que ha sido aprobado por la Comisión con fecha 3 de febrero de 2020.

#### Política de admisión de clientes

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, aprobarán por escrito y aplicarán una política expresa de admisión de clientes. Dicha política incluirá una descripción de aquellos clientes que podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de los factores que determine el sujeto obligado de acuerdo con los estándares internacionales aplicables en cada caso. La política de admisión de clientes será gradual, adaptándose precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que presenten un riesgo superior al riesgo promedio.

Atendiendo al artículo 43 del Real Decreto 304/2014, la ONCE tampoco estaría sujeta al cumplimiento de esta obligación. No obstante, la ONCE viene aplicando las medidas que considera precisas para su cumplimiento, por lo que ha optado por mantenerla dentro del presente Manual.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

En el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.2. del presente Manual se establece la política de admisión de los usuarios de la página Web oficial de juego de la ONCE, así como los procedimientos a seguir para la admisión de los usuarios del servicio “Mis Números Preferidos” a través de TPV, que son los únicos clientes del canal presencial de la ONCE (agentes vendedores y establecimientos del canal físico complementario) cuya identidad se verifica en el momento de entablar la relación contractual con la ONCE, con independencia de que posteriormente resulten agraciados con premios iguales o superiores a 2.000 euros y deban ser nuevamente identificados.

#### Órganos de control interno

Los sujetos obligados designarán como representante ante el SEPBLAC a una persona que ejerza cargo de administrador o dirección de la sociedad. Con las excepciones que se determinen reglamentariamente, la propuesta de nombramiento del representante, acompañada de una descripción detallada de su trayectoria profesional, será comunicado al SEPBLAC que, de forma razonada, podrá formular reparos u observaciones. El representante ante el SEPBLAC será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley, para lo que tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en el sujeto obligado.

Los sujetos obligados establecerán un órgano adecuado de control interno responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos para el cumplimiento de las medidas de control interno. El órgano de control interno, que contará, en su caso, con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado, se reunirá, levantando acta expresa de los acuerdos adoptados, con la periodicidad que se determine en el procedimiento de control interno.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

Según se describe en el apartado IV.2. del presente Manual, la ONCE ha designado como órgano de control interno a la Comisión de la ONCE para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, que cuenta con el apoyo de una Unidad Técnica de análisis de operaciones sospechosas.

Además, la ONCE ha designado un Representante ante el SEPBLAC.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias del Director General, como responsable de asegurar el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por parte de la ONCE.

#### Examen externo

Según el artículo 28 de la Ley 10/2010, las medidas de control interno serán objeto de examen anual por un experto externo.

Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. No obstante, en los dos años sucesivos a la emisión del informe podrá ser éste sustituido por un informe de seguimiento emitido por el experto externo, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias observadas.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 43 del Real Decreto 304/2014, las medidas de control interno establecidas por los sujetos obligados que gestionen, exploten o comercialicen loterías u otros juegos de azar en relación con las operaciones de pago de premios serán objeto de examen externo en los términos del artículo 38 del mismo Real Decreto, que establece que los informes de experto externo describirán y valorarán las medidas de control interno de los sujetos obligados a una fecha de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 28 de la Ley 10/2010,](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l10-2010.html#I178) debiendo emitirse en todo caso dentro de los meses siguientes a dicha fecha de referencia.

Los órganos de administración del sujeto obligado adoptarán sin dilación las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas en los informes de experto externo.

En el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, los órganos de administración del sujeto obligado adoptarán, expresamente, un plan de remedio, que establecerá un calendario preciso para la implantación de las medidas correctoras. Dicho calendario no podrá exceder, con carácter general, de un año natural.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación.

La Comisión debe encargar cada año a un experto independiente el examen de las medidas de control interno adoptadas por la Organización para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2010. Dicho examen debe ser encargado a personas que reúnan condiciones académicas y de experiencia profesional que las hagan idóneas para el desempeño de su función.

El experto independiente remitirá su informe a la Comisión, quien a su vez lo elevará al Director General de la ONCE en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su emisión, junto con un Plan de Acción para la subsanación de las deficiencias identificadas, con objeto de que tome conocimiento de dichos documentos mediante Resolución. De dicha Resolución se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE y, asimismo, al Comité de Auditoría de la Dirección General de la ONCE.

#### Verificación interna

El Servicio de Auditoría Interna de la Dirección General de la ONCE es el órgano encargado de verificar internamente del grado de cumplimiento de las medidas de control interno establecidas por la ONCE en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Así, con carácter anual, y siguiendo las indicaciones del Director General de la ONCE, dicho Servicio, como unidad ajena e independiente al área de juego y a la propia Comisión para garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso, debe llevar a cabo una auditoría interna y plasmar sus resultados en un informe.

El informe ha de ser elevado a la Comisión para su toma de conocimiento.

A la vista de las conclusiones de dicho informe, la Dirección General Adjunta de Juego ha de elaborar un Plan de Acción, donde se recojan las medidas adoptadas o previstas y su calendario de ejecución, para la erradicación de las incidencias detectadas en el citado informe.

#### Formación de empleados

Los sujetos obligados adoptarán las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la Ley.

Estas medidas incluirán la participación debidamente acreditada de los empleados en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos. Las acciones formativas serán objeto de un plan anual que, diseñado en función de los riesgos del sector de negocio del sujeto obligado, será aprobado por el órgano de control interno.

El artículo 43 del Real Decreto 304/2014 incluye entre las medidas de control interno de aplicación al pago de premios en loterías y otros juegos de azar, un plan de acciones formativas de los empleados.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

El conocimiento de las exigencias que conlleva la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo por parte de los empleados de la ONCE se considera un objetivo prioritario dentro de la política de prevención instaurada por la Organización.

Las medidas adoptadas por la ONCE para el cumplimiento de esta obligación son las siguientes:

* El Manual interno de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo debe ser aprobado mediante Circular, puesto en conocimiento de todos los empleados de la Organización y publicado en la intranet corporativa.

* Todos los empleados de la Organización deben estar permanentemente informados de la regulación legal sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como del presente Manual. A tales efectos, en la intranet corporativa se debe mantener publicado de forma permanente un Tutorial formativo en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, a disposición de todos los empleados.
* Con carácter anual se emitirá una nota interna recordando a los empleados su obligación de conocer el presente Manual y de la existencia del Tutorial.
* La Comisión aprobará cada año planes anuales de formación que engloben todas las medidas formativas a aplicar en la Organización y el alcance de las mismas, sea cual sea la modalidad formativa de que se trate (presencial, internet, etc.). Dichos planes de formación y cursos específicos deberán:

- Dirigirse fundamentalmente a aquellos empleados que por su puesto de trabajo sean susceptibles de mayor riesgo en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichos empleados son, fundamentalmente, los pagadores de premios, es decir, todos los pagadores, tesoreros, controladores de premios, técnicos de control de gestión económico-financiera de los centros ONCE, así como los contables, puesto que este personal suele sustituir en algunas funciones a los técnicos de control de gestión económico-financiera de los centros, en ausencia de estos. Estas acciones formativas tendrán carácter obligatorio para los empleados convocados.

- Tener en cuenta la normativa aplicable a la ONCE sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como las normas y procedimientos establecidos en la ONCE.

- Capacitar a los empleados que los reciban para poder detectar las operaciones o personas a analizar y conocer la forma de actuar en estas situaciones.

- Contar con un examen final que permita evaluar el grado de asimilación de los conocimientos adquiridos.

#### Procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos

Según lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley 10/2010, los sujetos obligados establecerán procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta ley, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del sujeto obligado.

Estos procedimientos podrán integrarse en los sistemas que hubiera podido establecer el sujeto obligado para la comunicación de informaciones relativas a la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la restante normativa general o sectorial que les fuere aplicable.

Será de aplicación a estos sistemas y procedimientos lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal para los sistemas de información de denuncias internas.

Los sujetos obligados adoptarán medidas para garantizar que los empleados, directivos o agentes que informen de las infracciones cometidas en la entidad sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

La obligación de establecimiento del procedimiento de comunicación descrito en los apartados anteriores, no sustituye la necesaria existencia de mecanismos específicos e independientes de comunicación interna de operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo por parte de empleados a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 10/2010.

Este artículo establece que los directivos o empleados de los sujetos obligados podrán comunicar directamente al SEPBLAC las operaciones que conocieran y respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, en los casos en que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, el sujeto obligado no hubiese informado al directivo o empleado comunicante del curso dado a su comunicación.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento de esta obligación

Para dar cumplimiento a estas obligaciones, se han establecido en el seno de la Organización los siguientes procedimientos:

* Por un lado, los empleados podrán comunicar directamente al responsable del Centro ONCE en el que desarrollen su actividad las operaciones que lleguen a su conocimiento respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Recibida la comunicación del empleado, el responsable del Centro ONCE deberá, a su vez, comunicarlas al Representante de la ONCE ante el SEPBLAC, es decir, al Director General Adjunto de Juego. Los responsables de los Centros ONCE y los directivos de la Organización podrán realizar comunicaciones directamente al citado Representante. Estas comunicaciones se tramitarán con total confidencialidad.

Se adjunta como **ANEXO 1** un formulario para efectuar dichas comunicaciones.

Se informará al directivo o empleado que haya efectuado la comunicación del curso dado a la misma en un plazo no superior a 30 días. Si dentro de este plazo el directivo o empleado no hubiese recibido ninguna información al respecto, podrá comunicar directamente al SEPBLAC la operación u operaciones en cuestión.

* por otro lado, cualquier empleado y afiliado de la ONCE, y asimismo terceros podrán comunicar potenciales incumplimientos de la normativa o de las políticas internas de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a través del formulario disponible en la web institucional [www.once.es](http://www.once.es), sección “Comprometidos”, subsección “Compromiso ético”, apartado “Canal de denuncias”.

Este canal de denuncias del Grupo Social ONCE cumple una doble función: por un lado, ayuda a garantizar el cumplimiento del Código Ético de Conducta, al permitir comunicar posibles violaciones de los principios y valores fundamentales de las personas responsables de las entidades que lo conforman; por otro, funciona como herramienta para captar información sobre incumplimientos, conductas potencialmente ilícitas o irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el Sistema de gestión del Modelo de Prevención Penal del Grupo Social ONCE.

El envío de denuncias a través de este canal requiere la inclusión de los datos personales del denunciante en el formulario de denuncia. Todas las denuncias serán recibidas y clasificadas con objetividad, de forma diligente, rigurosa y confidencial por los responsables designados por el Observatorio de Transparencia y Ética del Grupo Social ONCE y el Observatorio Coordinador de Prevención Penal del Grupo Social ONCE y remitidas a los órganos internos competentes para la tramitación de las mismas. En todos los casos, se procederá a la instrucción del expediente oportuno, de cuya solución final se dará traslado al denunciante.

#### Protección e idoneidad de empleados, directivos y agentes

El artículo 30 de la Ley 10/2010 establece que los sujetos obligados establecerán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes.

Por otro lado, los sujetos obligados adoptarán las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno.

Medidas adoptadas por la ONCE para dar cumplimiento a estas obligaciones

La ONCE cuenta con un Procedimiento de Debida Diligencia Interna, que tiene por objeto establecer los procesos de debida diligencia interna de ONCE en la contratación de candidatos y en la evaluación del desempeño de los miembros de la Organización, a partir de una delimitación de aquellas posiciones especialmente expuestas a riesgos penales a fin de evaluar los riesgos de integridad y reputación que presentan los candidatos y los empleados que ocupan estas posiciones. Asimismo, la ONCE se ha dotado de una serie de instrumentos para garantizar que su actividad y comportamiento del conjunto de sus miembros esté orientado bajo criterios éticos. Así, existe un Código Ético de Conducta para los consejeros, directivos, mandos intermedios y otros responsables de gestión y un Código Ético de Conducta para empleados de la ONCE, ambos disponibles en la página web institucional [www.once.es](http://www.once.es).

Por otro lado, cualquiera que sea el procedimiento interno que el empleado o directivo haya seguido para comunicar una operación sospechosa de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, todas las personas que tengan acceso a dicha comunicación en cualquier fase (los responsables de los Centros de la ONCE, los miembros de la Comisión, los miembros del Observatorio de Transparencia y Ética del Grupo Social ONCE y del Observatorio Coordinador de Prevención Penal del Grupo Social ONCE que reciban y clasifiquen las denuncias formuladas a través del Canal de denuncias del Grupo Social ONCE disponible en la web [www.once.es](http://www.once.es) y los órganos internos a los que las denuncias sean remitidas para su instrucción e investigación), mantendrán total confidencialidad sobre la persona que haya realizado la comunicación, sin que la misma conste en el expediente que se pueda abrir al efecto.

### Infracciones y régimen sancionador

#### Relación de Infracciones

La Ley 10/2010 establece una relación de infracciones administrativas que divide en muy graves, graves y leves.

* Entre las infracciones muy graves cabe citar, como más significativas, el incumplimiento del deber de comunicación por indicio o de la obligación de colaboración con el SEPBLAC.
* Como infracciones graves cabe citar los incumplimientos, entre otros, de las obligaciones de identificación formal y de identificación del titular real, de comunicación y de colaboración con el SEPBLAC cuando no sea falta muy grave, de conservación de documentos, de la aprobación por escrito y aplicación de políticas y procedimientos adecuados de control interno, del establecimiento de órganos adecuados de control interno, de llevar a cabo el examen externo o de la formación de empleados.
* Se consideran infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley que no constituyan infracción muy grave o grave.

La responsabilidad administrativa por infracción de la presente Ley será exigible aun cuando con posterioridad al incumplimiento el sujeto obligado hubiera cesado en su actividad o hubiese sido revocada su autorización administrativa para operar.

#### Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las distintas infracciones son las siguientes:

* Infracciones muy graves: (i) amonestación pública, (ii) multa económica que puede ir desde 150.000 euros hasta la mayor de las siguientes cantidades: 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, el quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse o 10.000.000 euros; (iii) la suspensión temporal o revocación de la autorización administrativa para operar (en caso de entidades sujetas a autorización). La sanción económica será obligatoria en todo caso y se impondrá simultáneamente con alguna de las otras dos.
* Infracciones graves: (i) amonestación privada, (ii) amonestación pública, (iii) multa económica que puede ir desde 60.000 euros hasta la mayor de las siguientes cantidades: 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50%, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros; (iv) la suspensión temporal de la autorización administrativa para operar (en caso de entidades sujetas a autorización). La sanción económica será obligatoria en todo caso y se impondrá simultáneamente con alguna de las otras tres.
* Infracciones leves: amonestación privada y multa de hasta 60.000 euros.

#### Responsabilidad de administradores y directivos

* Infracciones

Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargos de administración o dirección, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputadas a su conducta dolosa o negligente.

* Sanciones

Además de las sanciones que correspondan al sujeto obligado, de acuerdo con el apartado III.6.2. anterior, se podrán imponer diversas sanciones a los cargos de administración o dirección responsables de la infracción.

Así, en el caso de infracciones muy graves, se podrá imponer multa a cada uno de ellos por importe entre 60.000 y 600.000 euros, separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad o en cualquier otra entidad por un plazo máximo de diez años.

En el caso de infracciones graves, se les podrá imponer amonestación privada o pública, multa a cada uno de ellos por importe de 3.000 a 60.000 euros y suspensión temporal en el cargo por un plazo no superior a un año.

## ORGANIZACIÓN INTERNA

La ONCE, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010, ha definido una estructura para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que pivota sobre los siguientes cuatro órganos:

* Director General.
* Comisión de la ONCE para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (la “Comisión”).
* Representante de la ONCE ante el SEPBLAC de prevención del blanqueo de capitales.
* Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (la “Unidad Técnica”).

Asimismo, la labor de prevención también es responsabilidad de todos los empleados de la entidad implicados en las operaciones susceptibles de ser utilizadas como medio para la comisión de blanqueo de capitales.

### Director General

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.tres.s) de los Estatutos de la ONCE, corresponde al Director General implantar y ejecutar las medidas aprobadas por el Consejo General en relación con la colaboración con el Estado, así como con otras Administraciones, organismos públicos y entidades nacionales e internacionales para erradicar los juegos ilegales, para proteger los intereses del Estado contra los riesgos de fraude, criminalidad, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como para evitar los efectos perniciosos del juego sobre los consumidores y consumidoras.

Por tanto, por delegación del Consejo General, el Director General es el máximo responsable de asegurar el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En su condición de máximo responsable, sus funciones son:

* Tomar conocimiento de las nuevas versiones del Manual interno de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o, en su caso, de los nuevos Manuales aprobados por la Comisión, y publicar los mismos mediante las comunicaciones oficiales de carácter general que resulten procedentes en cada caso, para general conocimiento y cumplimiento de los empleados de la Organización.
* Tomar conocimiento de los informes de experto externo y de los planes de acción que cada año le remita la Comisión.
* Tomar conocimiento de las Memorias de actividad de la ONCE en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que cada año le remita la Comisión.
* Disponer la realización de las auditorías internas anuales, con el fin de evaluar la suficiencia de las medidas de control adoptadas por la ONCE en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el grado de avance de las incidencias y recomendaciones contenidos en los últimos informes.

### Comisión

1. **Definición**

La Comisión es el principal órgano de control interno en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, creado por el Director General mediante Resolución núm. 84/2011, de 11 de octubre.

Es un órgano colegiado, tiene funciones deliberantes y decisorias y su principal función es hacer debatir y aprobar la política a desarrollar por la Organización para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, mitigando con ello riesgos tanto desde un punto de vista legal como de imagen para la ONCE.

1. **Composición**

La Comisión está compuesta por los titulares de:

* Dirección General Adjunta de Juego (Presidente).
* Dirección General Adjunta de Organización, Talento e Innovación y Sostenibilidad (Secretario).
* Dirección de Operaciones de Juego.
* Dirección de Recursos Generales.
* Dirección Técnica Económico-Financiera.
* Asesoría de Juego.

El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna de Dirección General y la Coordinadora de la Unidad Técnica y asimismo Coordinadora de Cumplimiento Normativo, asisten como invitados a estas reuniones.

1. **Normas de funcionamiento**

La Comisión se rige por las normas de funcionamiento interno que la misma tenga establecidas en cada momento. Las normas de funcionamiento vigentes de la Comisión se recogen en el **ANEXO 2**.

La Comisión se reúne de forma ordinaria con carácter bimestral, previa convocatoria por el Secretario, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan convocarse, y adopta sus acuerdos por mayoría simple.

De todas sus reuniones se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los asistentes.

1. **Funciones**

La función esencial de la Comisión es impulsar, aprobar y aplicar las políticas de prevención dentro de la Organización, para lo cual realizará todas aquellas actuaciones que juzgue convenientes, entre las que cabe citar las siguientes:

* Estudiar y aprobar las medidas de control interno que, atendiendo a lo previsto en la Ley 10/2010 y en sus normas de desarrollo, estime convenientes.
* Aprobar y aplicar las políticas y procedimientos adecuados, en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, y admisión de clientes, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.
* Aprobar un Manual adecuado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que mantendrá actualizado, con información completa sobre las medidas de control interno adoptadas.
* Analizar y debatir todas las novedades y modificaciones legislativas que hubiere.
* Requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Organización.
* Analizar periódicamente la eficiencia y efectividad de los procedimientos implantados en la Organización para la detección de operaciones sospechosas; propuesta de mejora.
* Elaborar y revisar el catálogo de operaciones de la entidad susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales, y tomar conocimiento de las operaciones de pago de premios de cuantía significativa que pudieran encontrarse en esta situación.
* Decidir las operaciones sospechosas que deben ser comunicadas por iniciativa propia al SEPBLAC.
* Adoptar las medidas necesarias para que todo el personal de la ONCE conozca las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
* Aprobar un plan anual de formación que englobe todas las medidas formativas a aplicar en la ONCE y el alcance de las mismas.
* Proponer medidas disciplinarias para corregir incumplimientos de la normativa interna de prevención de blanqueo de capitales.
* Adoptar medidas cautelares o, en su caso, decisiones sobre clientes concretos.
* Ratificar la Memoria Anual sobre actuaciones llevadas a cabo por la entidad en materia de prevención.
* Designar un experto independiente que elabore un informe escrito sobre las medidas de control interno de la Organización, en los plazos y términos previstos por la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales.

### Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas

1. **Definición**

La Unidad Técnica es un órgano de apoyo de la Comisión, de la cual depende.

1. **Composición**

La Unidad Técnica está compuesta por:

* El Responsable de Auditoría Interna de Dirección General o persona en quien delegue (Presidente).
* La Coordinadora de Cumplimiento Normativo (Coordinadora y Secretaria).
* El Responsable de la Unidad de Control de Premios de la Dirección de Operaciones de Juego de Dirección General.
* El Jefe del Gabinete Jurídico.

Podrán asistir como invitados los técnicos que se consideren oportunos.

1. **Normas de funcionamiento**

La Unidad Técnica se rige por las normas de funcionamiento interno que la misma tenga establecidas en cada momento. Las normas de funcionamiento vigentes de la Comisión se recogen en el **ANEXO 3**.

La Unidad Técnica se reúne de forma ordinaria con carácter bimestral, previa convocatoria por la Secretaria, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan convocarse, y adopta sus acuerdos por mayoría simple.

De todas sus reuniones se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los asistentes.

1. **Funciones**

Se encarga de analizar periódicamente las alertas generadas por operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo y de someter sus conclusiones a la Comisión para que adopte las decisiones que resulten pertinentes para su comunicación o no al SEPBLAC.

### Representante de la ONCE ante el SEPBLAC

El representante de la ONCE ante el SEPBLAC es la persona que en cada momento ocupe el cargo de Director General Adjunto de Juego de la ONCE. Sus funciones son las siguientes:

* Presidir la Comisión.
* Someter a la consideración de la Comisión la decisión sobre si las operaciones sospechosas deben ser comunicadas o no al SEPBLAC y, en los casos urgentes, adoptar esta decisión por sí mismo, informando de ello a la citada Comisión.
* Aplicar las medidas formativas que se recojan en el plan anual de formación.
* Recibir y contestar las solicitudes de información o de rastreo de productos enviadas por el SEPBLAC.
* Participar en las reuniones que el SEPBLAC convoque con finalidad consultiva o informativa.
* Mantener constantemente informados al Director General de la ONCE y a la Comisión sobre cualquier circunstancia que pudiera o debiera alterar o modificar la política de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que realiza la ONCE.
* Representar a la ONCE en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales que pudieran estar relacionados con las comunicaciones (de cualquier tipo) realizadas al SEPBLAC por parte de la ONCE.
* Elaborar una Memoria Anual sobre actuaciones llevadas a cabo por la Organización en materia de prevención.

## MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para dar debido cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la Ley 10/2010 y en el Real Decreto 304/2014, la ONCE ha adoptado y aplica las siguientes políticas y medidas que se consideran adecuadas en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos y comunicación, con objeto de prevenir y, en su caso, detectar, operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo dentro de la Organización.

### Introducción: canales de comercialización de la ONCE

La ONCE comercializa en la actualidad las tres modalidades de lotería para las que tiene autorización: “Cupón de la ONCE”, “Juego Activo de la ONCE” y “Lotería instantánea de boletos de la ONCE”. Hay 3 canales de comercialización disponibles:

* Agentes Vendedores (presencial).
* Canal físico complementario (presencial).
* Internet (página Web oficial de juego de la ONCE: www.juegosonce.es).

La comercialización de los productos de la modalidad de lotería “Cupón de la ONCE” se realiza a través de los soportes cupón preimpreso, terminal punto de venta e Internet, y de los canales Agentes Vendedores e Internet, comercializando igualmente el Canal Físico Complementario todos los productos del Cupón, menos el “Cupón Diario”.

La comercialización de los productos de juego activo se realiza a través de los soportes terminal punto de venta e Internet, y de los canales Agentes Vendedores, Canal Físico Complementario e Internet.

La comercialización de los productos de lotería instantánea se realiza a través de los soportes físico (preimpreso) y electrónico (Internet), y de los canales Agentes Vendedores, Canal Físico Complementario e Internet.

Según el canal utilizado por los clientes de la ONCE para participar en las modalidades y productos de lotería la ONCE, las medidas de diligencia debida se aplican en diversos momentos:

* 1. En el caso de agentes vendedores y del Canal Físico Complementario, las medidas se aplican en el momento del pago de premios, con excepción de los usuarios del servicio “Mis Números Preferidos” a través de TPV, que se aplican en el momento de darse de alta en el servicio y en el momento de pago de premios;
  2. en el caso de la Web oficial de juego de la ONCE, las medidas se aplican tanto en el momento de dar de alta al usuario como en el momento del pago de premios.

### Política de admisión de clientes

La ONCE aplica una política de admisión de clientes a aquellos usuarios que quieren registrarse en la página Web de juego de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)) para participar en las modalidades y productos de lotería que se comercializan a través de esta.

En concreto, de acuerdo con la normativa aplicable a la actividad de venta de productos de lotería y con los Reglamentos reguladores de las distintas modalidades de lotería que comercializa la ONCE, no pueden participar en los mismos:

1. Los menores de 18 años.
2. Las personas incapacitadas legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa civil.
3. Las personas vinculadas a la ONCE en materia de juego.
4. Cualesquiera otras personas que establezca la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, también queda prohibida la compra de los productos de lotería de la ONCE, cualquiera que sea su soporte de comercialización, a las personas que voluntariamente hubiesen solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme, lo que llevará asociada la imposibilidad del cobro de los premios.

Tanto las personas incapacitadas legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa civil, como aquellas que voluntariamente hubiesen solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme, deberán estar inscritas en el RGIAJ que se contempla en el artículo 6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego.

Las personas incluidas en la letra c) anterior deberán estar inscritas en el Registro de personas físicas vinculadas a la ONCE en materia de juego.

El contenido de gestión y funcionamiento del Registro de personas físicas vinculadas a la ONCE en materia de juego será aprobado por el Consejo General de la ONCE, publicándose en la página Web oficial de juego de la ONCE.

La ONCE condiciona la participación en sus modalidades y productos de lotería en el canal internet a la verificación previa de su identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad de los Participantes de la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo (SVIDGOJ) y a que no se encuentren inscritos en el RGIAJ ni en el RPVOJ. Por tanto, antes de admitir a un usuario en la web de Juegos ONCE, se hacen las correspondientes consultas telemáticas a estos tres registros.

En todo caso, se denegará el registro en la web de juego de la ONCE a todos aquellos clientes que, bien en el momento de la solicitud, bien posteriormente, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

* Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas.
* Personas sobre las que existan sospechas sobre el origen de los fondos utilizados para participar en los productos de la ONCE o sobre el titular real.
* Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida.

La Política de admisión de clientes no es de aplicación a quienes compran productos de lotería a través del canal presencial de la ONCE, es decir a agentes vendedores de la ONCE y establecimientos del Canal Físico Complementario, puesto que la ONCE, como operador de lotería, no tiene obligación de identificar a los clientes en el momento de la compra, sino en el momento del pago de premios.

La única excepción a esta regla en el canal presencial son los usuarios del servicio “Mis Números Preferidos” a través de terminal de punto de venta, a quienes sí se aplican las anteriores medidas de identificación y control en el momento de adherirse al servicio. El servicio “Mis Números Preferidos” para usuarios de terminal punto de venta constituye una herramienta destinada a clientes de la ONCE, para su uso personal, que permite la compra de los diferentes productos de la modalidad de lotería denominada “Cupón de la ONCE” que la ONCE comercializa mediante la tarjeta “Mis Números Preferidos”, con reserva de numeración de entre la ofertada por la ONCE para el servicio.

### Identificación de clientes

La identificación del cliente se produce en dos momentos distintos, dependiendo del canal elegido por el cliente para participar en cualquiera de los productos de lotería de la ONCE.

En el caso de clientes del canal presencial (es decir, quienes adquieren productos de lotería de la ONCE a los agentes vendedores o en los establecimientos del Canal Físico Complementario), no se precisa la identificación de los mismos hasta el momento del pago de los premios que le hayan correspondido, siempre que sean de importe igual o superior a 2.000 euros. La única excepción a esta regla es, como se ha indicado, los usuarios del servicio “Mis Números Preferidos” a través de TPV, cuya identificación se produce en el momento de registrarse en dicho servicio, sin perjuicio de reiterarse cuando cobran premios de importe igual o superior a 2.000 euros.

En el caso de usuarios de la Web oficial de juegos de la ONCE, la identificación se produce en el momento de registrarse como usuarios.

#### Pago de premios a clientes del canal presencial

La identificación de los clientes del canal presencial se produce en el momento del pago de los premios. El procedimiento de identificación es distinto dependiendo del cliente, del lugar de cobro elegido por éste y del importe del premio.

En todo caso, por razones de seguridad y control, la ONCE puede demorar el pago de los premios, de acuerdo con los Reglamentos reguladores de los productos de las modalidades de lotería comercializadas por la ONCE.

**V.3.1.1. Pago de premios por los vendedores o establecimientos del canal físico complementario**

Por este medio se pueden pagar premios por importe de hasta 200 euros. Teniendo en cuenta su cuantía y el escaso riesgo que suponen, estos premios se abonan en efectivo y no precisan la identificación del agraciado.

**V.3.1.2. Pago de premios en los Centros de la ONCE (a través de ventanilla)**

Los clientes pueden solicitar el pago de los premios en las Delegaciones Territoriales, Direcciones de Zona, Direcciones de Apoyo y Agencias de la ONCE. El procedimiento de pago y de identificación de clientes es el siguiente, dependiendo de la cuantía del premio y de la persona que solicita el pago.

V.3.1.2.1. Premios inferiores a 2.000 euros:

Se pueden dar los siguientes supuestos, dependiendo del importe:

**A**. Premios inferiores a 600 euros: estos premios se pueden abonar en metálico o mediante transferencia bancaria, a elección del agraciado:

1. Pago en metálico: Se abona el premio al portador del cupón o boleto sin solicitar identificación del cliente.

Teniendo en cuenta la escasa cuantía de los premios que se abonan en metálico no se considera necesario solicitar la identificación de los clientes de este tipo de premios.

1. Transferencia: Con carácter general, los pagos de premios que se efectúen mediante transferencia, serán registrados por el personal de la ONCE que pague dichos premios, introduciendo en la aplicación de pago de premios los datos del portador de los cupones y los de los destinatarios de las transferencias.

Si el agraciado es un vendedor, el importe se le abona en su cuenta de vendedor.

**B.** Premios iguales o superiores a 600 euros e inferiores a 2.000 euros: estos premios se deberán abonar mediante transferencia. En los casos en que el portador sea extranjero o no residente en España, el abono de este tipo de premios se efectuará mediante transferencia, para lo que el beneficiario deberá facilitar una cuenta abierta en una oficina de una Entidad de Crédito localizada en cualquiera de los Estados pertenecientes a la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA).

V.3.1.2.2. Premios iguales o superiores a 2.000 euros: En el caso de cupones o boletos preimpresos o cupones emitidos por terminal de punto de venta premiados con un importe igual o superior a 2.000 euros, la ONCE debe verificar previamente la edad del participante mediante consulta telemática al SVIDGOJ, y que no se encuentra inscrito en el RGIAJ y en el RPVOJ.

Además de estos controles, la ONCE debe realizar una consulta telemática a la base datos del proveedor Factiva/Dow Jones para comprobar si el agraciado figura en las listas de personas o entidades vinculadas a asociaciones terroristas aprobadas por la UE.

En caso de personas físicas no residentes en España cuya edad no se pueda verificar mediante el SVIDGOJ, la ONCE debe comprobar su edad por medio del pasaporte, documento de identidad de su país, tarjeta de residencia o cualquier otro medio admitido en derecho, en vigor.

En caso de premios de titularidad compartida, la ONCE debe realizar las anteriores verificaciones para cada uno de los agraciados.

En el caso de los premios que se cobren por transferencia, se pueden dar diversos supuestos, según que el portador del cupón o boleto actúe por cuenta propia o por cuenta de un tercero.

1. Portador agraciado que actúa en nombre propio (con titularidad única o compartida):

Se debe solicitar del portador su documento de identificación en vigor con objeto de disponer de sus datos y de hacer una fotocopia del documento.

Si es de nacionalidad española, deberá aportar su DNI/NIF en vigor.

Si es de nacionalidad extranjera, hay que distinguir dos casos:

* Si dispone de NIE, deberá aportar el NIE acompañado de pasaporte o documento de identidad del país del que sea nacional, tarjeta de residencia en España u otro documento identificativo expedido por las autoridades españolas o del país del que sea nacional, siempre que el documento aportado tenga fotografía y esté en vigor. En este caso, la identidad del perceptor se verificará mediante consulta del NIE al SVIDGOJ.
* Si no dispone de NIE, deberá aportar el pasaporte o documento de identidad del país del que sea nacional, tarjeta de residencia en España u otro documento identificativo expedido por las autoridades españolas o del país del que sea nacional, siempre que el documento aportado tenga fotografía y esté en vigor. En este caso, no se tendrá que verificar la identidad del perceptor mediante consulta al SVIDGOJ.

Además de lo anterior, el perceptor nacional o extranjero debe aportar un certificado de titularidad de su cuenta bancaria con objeto de cumplimentar los documentos de solicitud de pago de premios y, si el premio requiere autorización obligatoria, los datos individuales por perceptor.

En todos los casos si el documento de identidad aportado no estuviera vigente, ya sea el perceptor español o extranjero, deberá solicitarse el oportuno justificante de renovación para poder tramitar el pago del premio.

El portador deberá acreditar como válidos su titularidad y los datos de su código de cuenta bancaria/IBAN a la que cursarle la correspondiente transferencia bancaria, mediante la presentación del certificado de titularidad de la cuenta.

En el caso de que el premio sea de titularidad compartida el portador presentará la documentación y los modelos necesarios debidamente cumplimentados por cada uno de los beneficiarios. Asimismo, en los premios de titularidad compartida, si alguno de los perceptores se encuentra incluido en alguno de los registros de RGIAJ, RPVOJ o Listas de personas y entidades vinculadas a asociaciones terroristas aprobadas por la UE, la información aportada no es válida según el SVIDGOJ o no se puede verificar su identidad, solo será posible efectuar el pago a los agraciados que hayan sido verificados correctamente.

1. Portador (no agraciado) que actúa en nombre de uno o varios particulares:

Los pasos a seguir son similares a los indicados en la letra a) anterior, pero teniendo en cuenta que el portador debe estar debidamente autorizado o apoderado por el beneficiario o beneficiarios, de acuerdo con lo siguiente:

* Persona autorizada: el portador deberá presentar la correspondiente autorización por escrito del beneficiario o beneficiarios y además su documento de identificación personal y copia del documento de identificación de la persona o personas que autorizan. Tanto de la autorización como de los documentos de identificación se dejará copia electrónica unida al resguardo de transferencia.
* Persona representante del beneficiario o beneficiarios del premio mediante poder notarial: El portador se deberá acreditar como representante de los particulares mediante poder notarial, y presentar además su documento de identificación personal y copia del documento de identificación del beneficiario o beneficiarios que han otorgado el poder. Previamente al pago de los premios el Centro ONCE debe enviar a la Dirección General – Gabinete Jurídico – la documentación presentada por el representante del beneficiario o beneficiarios. Una vez revisada la misma se impartirán instrucciones al Centro para proceder al pago de los premios. Tanto del poder notarial como de los documentos de identificación, se dejará copia electrónica unida al resguardo de transferencia.

La transferencia se emitirá a nombre de los agraciados y a la cuenta o cuentas que dicho representante (autorizado o apoderado) indique, que deberá ser de titularidad de la persona jurídica agraciada.

1. Portador que actúa en nombre de sociedad anónima o limitada, o cualquier otra entidad sujeta a tributación según la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades y demás normativa:

El portador debe acreditarse como apoderado o representante de la persona jurídica mediante el correspondiente poder notarial o escritura de nombramiento de administrador y presentar su documento de identificación personal. Además, debe presentar relativa a la persona jurídica el NIF, escritura de constitución o nota simple del Registro Mercantil, acta notarial o certificado de titularidad real de la persona jurídica, así como el certificado de titularidad de la cuenta bancaria para la transferencia del importe del premio.

Previamente al pago de los premios a personas jurídicas, que disfrutan igualmente de la exención de gravamen sobre el importe vigente en cada momento conforme a la normativa tributaria de aplicación, el Centro ONCE enviará a la Dirección General – Gabinete Jurídico – la documentación presentada por el representante de la persona jurídica. Una vez revisada la misma se impartirán instrucciones al Centro ONCE para proceder al pago de los premios.

La transferencia será única y se emitirá a nombre de la persona jurídica y a la cuenta que indique su representante. El importe de los premios no podrá fraccionarse en varias transferencias, por lo que el importe de ésta deberá coincidir con la suma de los premios presentados. Sobre dicho importe, en la parte que exceda de la base exenta de gravamen, se practicará la retención que corresponda conforme a la normativa aplicable.

El resguardo de la transferencia deberá ser firmado por el representante de la persona jurídica.

Teniendo en cuenta que el volumen de premios que se cobra a través de sociedades es residual respecto del importe total, se considera que los controles establecidos son suficientes.

**V.3.1.3. Pagos de premios por entidades colaboradoras**

Según establecen los Reglamentos reguladores de los productos de las modalidades de lotería comercializadas por la ONCE, los cupones y boletos premiados se pueden cobrar en las entidades financieras o de otra índole con las que la ONCE tiene suscritos acuerdos de colaboración para la prestación de este servicio.

Únicamente pueden utilizar este servicio los agraciados que sean personas físicas. En caso de personas jurídicas únicamente podrán cobrar los premios en los Centros ONCE, según el procedimiento que se recoge en la letra c) del apartado V.3.1.2.2. anterior.

Las entidades colaboradoras deben solicitar autorización previa a la ONCE cuando el importe del premio sea igual o superior a 2.000 euros, adjuntando toda la documentación precisa para que la ONCE pueda verificar la edad del participante mediante consulta al SVIDGOJ y que no se encuentra inscrito en el RGIAJ y en el RPVOJ.

Además de estos controles, se hace una consulta a la base datos del proveedor Factiva/Dow Jones para comprobar si el agraciado figura en las listas de personas y entidades vinculadas a asociaciones terroristas aprobadas por la UE.

Las entidades colaboradoras no pueden abonar ningún premio de cuantía igual o superior a 2.000 euros sin que la ONCE les haya otorgado la oportuna autorización.

Para los premios inferiores a 2.000 euros, las entidades colaboradoras pueden optar por su abono en metálico (hasta 1.000 euros por normativa bancaria) o mediante ingreso en cuenta, a solicitud del cliente en función de la cuantía y vinculación con el perceptor del premio. La entidad colaboradora únicamente comunica a la ONCE el pago del premio, sin proporcionar ninguna información sobre el perceptor.

Al tratarse de premios que se cobran a través de entidades colaboradoras de la ONCE, que también son sujetos obligados al cumplimiento de la normativa sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, se considera que los controles establecidos por la ONCE son suficientes.

**V.3.1.4. Pago de premios a usuarios del servicio “Mis Números Preferidos” a través de TPV**

El servicio “Mis Números Preferidos” (MNP) para usuarios de TPV constituye una herramienta promocional destinada a clientes de la ONCE, al mismo tiempo que facilita la participación en distintos productos de la modalidad de lotería denominada “Cupón de la ONCE”, de conformidad con su normativa vigente. Mediante este servicio los usuarios pueden reservar durante el tiempo que dure la reserva, una determinada numeración de uno o varios productos del Cupón. Una vez efectuada la reserva, el usuario podrá ejecutar compras de cupones de sorteos futuros a través de su tarjeta TPV.

En el proceso de registro a este servicio la ONCE debe verificar la identidad de los solicitantes a través del SVIDGOJ y comprobar que no se encuentran inscritos en el RGIAJ y en el RPVOJ, denegando el registro en caso contrario.

Además, la ONCE verifica periódicamente si el usuario del servicio MNP está inscrito en alguno de estos registros (RGIAJ y RPVOJ), suspendiendo el servicio en caso de que se encuentre en esta situación.

El pago de los premios de los usuarios del servicio MNP se rige por lo dispuesto en los apartados anteriores que regulan el pago de premios a los clientes del canal presencial de la ONCE.

#### Clientes de la web oficial de juego de la ONCE

**V.3.2.1. Identificación de los clientes**

Para poder participar en las modalidades y productos de lotería de la ONCE a través de la web oficial de juegos de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)) es necesario registrarse previamente como usuario.

Procedimiento de registro: Para registrarse como nuevo usuario de la web de juego de la ONCE el solicitante debe proporcionar los datos que la ONCE le solicite en el formulario de alta y que conforman la identificación básica del usuario. Durante el proceso de registro, la ONCE debe verificar la identidad de los solicitantes a través del SVIDGOJ y comprobar que no se encuentran inscritos en el RGIAJ y en el RPVOJ mediante sendas consultas telemáticas. La consulta al SVIDGOJ permite confirmar si un DNI o NIE se corresponde con el nombre, apellidos y fecha de nacimiento facilitados por el usuario. También permite comprobar si se corresponde con el de una persona menor de edad o fallecida, en cuyo caso, se debe denegar el registro.

Además, la ONCE ha de verificar periódicamente que los usuarios de la web oficial de juego de la ONCE no se encuentran inscritos en los citados Registros. En caso de que se compruebe su inclusión en cualquiera de los citados registros, o que el usuario ha fallecido, la ONCE debe proceder a suspender el registro del usuario, lo que impide la compra de productos de lotería a través de [www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es).

**V.3.2.2. Pagos de premios a través de la web de juego de la ONCE**

Los Reglamentos reguladores de los productos de las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE, establecen un sistema de pago particular para los cupones y boletos premiados adquiridos por Internet, ya que estos son pagaderos únicamente al usuario registrado en [www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es) que figure como adquirente de dicha participación y el pago se gestiona exclusivamente a través de dicha web, como queda reflejado en las “Condiciones del contrato de juego de la ONCE”.

En el momento del abono del premio, la ONCE verifica que el participante no está inscrito en ninguno de los Registros sobre juego (RGIAJ y RPVOJ), suspendiendo el abono del premio del premio en caso contrario. Si tras realizar las comprobaciones oportunas, se constata que el participante no puede adquirir los productos de lotería de la ONCE, no se abona el correspondiente premio.

Por razones de seguridad y control, la ONCE puede demorar el pago de los premios, de acuerdo con los Reglamentos reguladores de los productos de las distintas modalidades de lotería de las que es titular la ONCE.

Cuando un usuario de Juegos ONCE resulte agraciado con un premio de importe igual o superior a 2.000 euros, se aplica el siguiente procedimiento específico:

* Dado que cualquier premio es abonado de forma inmediata en la cuenta virtual del usuario de Juegos ONCE y, como consecuencia, es susceptible de ser solicitada la correspondiente transferencia a la cuenta corriente del cliente, se procederá al bloqueo de la solicitud de transferencia.
* Con el fin de verificar la identidad del cliente solicitante de la transferencia, el Servicio de Atención al Cliente le enviará un correo electrónico solicitando al usuario la siguiente información:
* Copia escaneada de su DNI/NIE.
* Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la que se ha solicitado la transferencia del premio.

Si el documento de identidad aportado no estuviera vigente, se debe solicitar al usuario el oportuno justificante de renovación para poder tramitar la transferencia del premio a su cuenta.

La documentación recibida debe enviarse a la Dirección de Operaciones de Juego (Unidad de Control de Premios), al objeto de proceder a su verificación y digitalización. Una vez completado el proceso, se validará la transferencia para que pueda procederse al pago por parte del Departamento de Tesorería General.

Con carácter previo a la ejecución de la transferencia bancaria, la ONCE debe verificar si el usuario figura en alguna de las listas de personas o entidades vinculadas a asociaciones terroristas aprobadas por la UE mediante consulta a la base de datos de Factiva/Dow Jones, denegando la transferencia del premio en caso de que figure en alguna de dichas listas.

* La transferencia debe ser única y deberá emitirse a nombre de la persona física que figure registrada como usuario en la web de juego de la ONCE y a la cuenta que haya indicado y de la que haya acreditado su titularidad.
* El importe del premio no podrá fraccionarse en varias transferencias, por lo que el importe de ésta deberá coincidir con el importe del premio obtenido, menos la retención fiscal que pueda corresponder.

**V.3.2.3. Modo de operar**

En el momento del registro de un usuario en [www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es) se le proporciona una cuenta virtual. El usuario podrá recargar su cuenta virtual mediante tarjeta de crédito o débito securizadas de las entidades concertadas (Sistema 3D Secure) o Paypal.

El Usuario podrá solicitar a la ONCE la transferencia de los importes ingresados en su cuenta virtual en concepto de premios o recargas, a una cuenta bancaria de la que sea titular mediante la cumplimentación de los datos requeridos en el correspondiente formulario de solicitud de transferencia. Una vez comprobada la veracidad de los datos proporcionados por el Usuario, la ONCE procederá de forma automática a efectuar la transferencia solicitada.

En todo caso, el usuario deberá transferir a su cuenta bancaria los premios iguales o superiores a 2.000 euros.

### Deber de abstención de operaciones sospechosas

Si los perceptores de cupones/boletos premiados por importe igual o superior a 2.000 euros, los clientes que soliciten la adhesión al servicio “Mis Números Preferidos” o los usuarios que soliciten el registro en la Web oficial de juego de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)) no aportan toda la información y documentación que la ONCE les requiera para cumplir con su política y procedimientos internos de admisión de clientes y pago de premios, anteriormente descritos, la ONCE deberá abstenerse de:

* Ejecutar las operaciones de pago de premios a favor de los perceptores.
* Admitir a los clientes en el servicio “Mis Números Preferidos”.
* Registrar a los clientes en la Web oficial de juego de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)).

### Procedimientos de actuación ante hechos u operaciones sujetos a examen especial

#### Análisis especial recurrente

Para detectar las operaciones de pago de premios susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y someterlas a un análisis especial, la ONCE cuenta actualmente con dos procedimientos que aplican de forma paralela y recurrente.

En función del volumen y tipología de operaciones que se vengan detectando con uno y otro sistema, la Comisión valorará la necesidad de mantener los dos procedimientos y la posibilidad de integrarlos en uno solo en aras de una mayor eficiencia y operatividad, asegurando, en todo caso, que ninguna operación sospechosa deje de ser detectada por la eventual unificación de ambos sistemas.

**V.5.1.1. Procedimiento 1: relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que cumplen los umbrales cuantitativo y temporal fijados por la Comisión**

A) Sistema de identificación de operaciones

El artículo 17 de la Ley 10/2010 dispone que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Al establecer las medidas de control interno, los sujetos obligados concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial, que incluirá la elaboración y difusión entre sus directivos, empleados y agentes de una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, la periódica revisión de tal relación y la utilización de aplicaciones informáticas apropiadas, teniendo en cuenta el tipo de operaciones, sector de negocio, ámbito geográfico y volumen de la información.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Comisión aprobó en su reunión de 27 de mayo de 2014 la “*Relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*”, que se adjunta como **ANEXO 4** al presente Manual.

Según el citado documento, se considerarán susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo aquellas operaciones de pago de premios de cualquier producto de lotería de la ONCE realizadas en un periodo de tres años cuando:

1. la persona física o jurídica que haya presentado el premio al cobro haya resultado agraciada al menos dos veces en el periodo de tres años objeto de análisis; y
2. el importe de los premios cobrados en el periodo de tres años objeto de análisis sea igual o superior a 100.000 euros.

Cada dos meses, el Servicio de Auditoría Interna de la Dirección General elabora un listado Excel con todas las operaciones de pago de premios que, en el periodo de tres años objeto de análisis en cada momento, cumplen los citados umbrales, y lo remite a la Unidad Técnica para su análisis.

B) Análisis de las operaciones que cumplen los umbrales

La Unidad Técnica es el órgano encargado de analizar estas operaciones. Para ello, lleva a cabo las siguientes actuaciones:

* recaba de la Dirección de Operaciones de Juego los expedientes de pago de premios de cada operación que analice e información recabada de los propios centros y de los vendedores;
* consulta fuentes de información pública como Axesor, internet, redes sociales, etc.;
* consulta la base de datos de Factiva/Dow Jones;
* consulta la base de datos de premios pagados por la ONCE a personas jurídicas;
* consulta la base de datos de requerimientos policiales, judiciales y de otras administraciones públicas recibidos por la ONCE.

De cada operación de pago de premios que debe someterse a análisis especial la Unidad Técnica examina, en particular, los siguientes datos y circunstancias:

* Los datos de identificación de los agraciados y la copia de sus DNI, comprobando si están en vigor.
* La nacionalidad del perceptor, en particular, si coincide con alguno de los países de la lista elaborada por la Comisión Europea de terceros países con deficiencias estratégicas en sus marcos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, vigente en cada momento.
* Si el lugar de compra del boleto coincide con el lugar de residencia del agraciado y con el lugar donde lo presenta al cobro.
* Los días transcurridos desde la fecha del sorteo hasta que el boleto se presenta al cobro.
* Si las series de cupones presentadas al cobro por una misma persona son correlativas o no.
* Si los agraciados son personas con responsabilidad pública (PRP) o familiares o allegados a personas con responsabilidad pública, conforme a la definición de PRP que contienen la Ley 10/2010 y el Real Decreto 304/2014.
* Si hay coincidencia geográfica recurrente de los lugares donde se pagan los premios y de las sucursales/oficinas de las entidades colaboradoras que tramitan su pago.
* Si los vendedores de los boletos premiados conocían o no a las personas agraciadas, información que se recaba directamente de los vendedores en cuestión a través de los centros ONCE correspondientes.
* Cualquier otra circunstancia que puede llamar la atención o denote un comportamiento anormal del agraciado, por ejemplo, la negativa persistente del agraciado a aportar la información de identificación que se le solicita, el hecho de que haya facilitado un número de cuenta en una entidad bancaria extranjera fuera de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA) y se niegue a aportar una cuenta bancaria en dicha zona, el hecho de que el agraciado se muestre en un principio de acuerdo en que se le pague a él el premio pero posteriormente solicite que se pague a otras personas físicas o jurídicas y rehúse aportar información sobre su relación con dichas personas físicas o jurídicas y la titularidad real de éstas, y otros elementos sospechosos de los que puedan resultar indicios de blanqueo o de financiación del terrorismo.
* También debe prestar especial atención a las operaciones reiterativas de cobro de premios por parte de trabajadores de la ONCE y familiares de éstos que cumplan los parámetros anteriores.

El abono de los premios iguales o superiores a 2.000 euros se tiene que efectuar necesariamente mediante transferencia en una cuenta abierta en una oficina de una entidad de crédito localizada en cualquiera de los Estados pertenecientes a la Zona SEPA. Sin embargo, aún dentro de la Zona SEPA existen algunas jurisdicciones que todavía se pueden calificar como país, territorio o jurisdicción de riesgo de los referidos en la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales. Por tanto, si el pago del premio se ha realizado a una cuenta bancaria en un país de la zona SEPA distinto de España, en el marco del examen especial la Unidad Técnica analizará si el país receptor del pago puede calificarse de país, territorio o jurisdicción de riesgo de los referidos en la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales, para lo cual, se consultarán las listas que elaboran periódicamente los organismos internacionales competentes, como la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) yel GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

Se comprueba asimismo por la Unidad Técnica si existe coincidencia entre la persona física que presenta el premio al cobro (ya sean en su propio nombre y derecho, ya sea en representación de una persona jurídica) y los accionistas, socios y administradores de las personas jurídicas que hayan cobrado premios en el periodo de tres años que en cada momento sea objeto de análisis. La ONCE cuenta con una base de datos que recoge la siguiente información de todas las personas jurídicas que han cobrado premios de la ONCE:

* Nombre de la sociedad.
* Fecha del sorteo.
* Importe del premio
* Accionistas/socios de la sociedad, según certificación del órgano de administración o declaración de titularidad real ante notario.
* Administradores/Apoderados.
* DNI/NIE de los administradores/apoderados.

En caso de premios de titularidad compartida, la ONCE debe realizar las anteriores verificaciones para cada uno de los agraciados.

La Unidad Técnica ha de documentar el análisis individual realizado de cada operación de pago de premios, mediante la cumplimentación del modelo de ficha que se adjunta como **ANEXO 5** y, además, debe preparar un resumen de las conclusiones alcanzadas.

C) Valoración por la Comisión de las operaciones sometidas a análisis especial.

Realizado el análisis especial, la Unidad Técnica remite las fichas de cada operación analizada y el resumen global con sus conclusiones a la Comisión para su consideración en las reuniones ordinarias que celebra cada dos meses este órgano.

En caso de que la Unidad Técnica considere que, por las características de la operación en cuestión, es precisa una rápida e inmediata comunicación del caso al SEPBLAC, lo comunicará al Director General Adjunto de Juego de la ONCE y éste podrá:

* convocar urgentemente una reunión extraordinaria de la Comisión a fin de que evalúe el supuesto en cuestión; o
* comunicar directamente al SEPBLAC la operación de que se trate como responsable de la ONCE ante dicho Servicio Ejecutivo, informando de ello a la Comisión en la primera reunión que celebre.

**V.5.1.2. Procedimiento 2: Análisis especial de las alertas generadas por la herramienta de perfiles de riesgo.**

Además del Procedimiento 1 descrito en el apartado V.5.1.1. anterior, para la detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la ONCE se ha dotado de una **herramienta informática** que permite monitorizar y detectar aquellas operaciones de pago de premios en las que, por concurrir ciertos escenarios previamente parametrizados de los que podrían desprenderse indicios de sospecha, merecen ser objeto de examen especial.

A) Sistema de identificación de operaciones

En particular, la mencionada herramienta tiene configurados los siguientes escenarios de riesgo cuya concurrencia en una determinada operación de pago de premio da lugar a la generación de una alerta por operativa sospechosa, y cada escenario tiene asignado un determinado peso:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Descripción del escenario** | **Importe premios** | **Cant. premios / aut** | **Tiempo**  **(en días)** | **Peso** | **Indicativo baja (Sí / No)** |
| **CPO**: Cobro de premios reiterados por personal ONCE. |  | 3 | 180 | 5 | No |
| **DSP**: Días transcurridos desde sorteo hasta fecha pago. |  |  | 25 | 3 | No |
| **PRD:** Perceptor con provincia residencia distinta a la de pago. |  |  |  | 1 | No |
| **PRP**: Perceptor es persona de responsabilidad pública. | 2.000 € |  |  | 10 | No |
| **PVA**: Perceptor es beneficiario de varias autorizaciones | 75.000 € | 2 | 365 | 10 | No |
| **PVA**: Perceptor es beneficiario de varias autorizaciones | 100.000 € | 5 | 3.650 | 3 | No |
| **PVA**: Perceptor es beneficiario de varias autorizaciones | 75.000 € | 2 | 1.095 | 5 | No |
| **SCN**: Series de cupones no correlativas presentadas por un único perceptor (excepto Juegos ONCE) | 75.000 € | 3 | 90 | 10 | No |

Si los escenarios concurrentes en una operación de pago de premio alcanzan con la suma de sus pesos asignados una **puntuación igual o superior a 10**, la aplicación genera una alerta sobre dicha operación. Una alerta, por tanto, puede generarse por uno o varios escenarios de riesgo.

Estas alertas se generan de manera automática por la herramienta informática mensualmente y con el estado “En trámite”, una vez cerradas todas las fechas de pago de premios de todos los centros pagadores de la ONCE del mes anterior al de generación.

La herramienta informática procesa los datos de todas las operaciones de pago de premios que requieren autorización y, por tanto, verificación de la identidad de los perceptores desde el 1 de enero de 2014 en adelante. En particular, la herramienta procesa los datos de las siguientes operaciones:

1. Del 1 de enero de 2014 al 11 de septiembre de 2018: las operaciones relativas al pago de premios de importe igual o superior a 2.500 euros.
2. A partir del 12 de septiembre de 2018: las operaciones relativas al pago de premios de importe igual o superior a 2.000 euros.

B) Análisis inicial de las alertas

El Gabinete Jurídico es el órgano encargado de analizar las alertas generadas por la herramienta. El proceso de análisis es similar al descrito en la letra B) del apartado V.5.1.1. anterior y el Gabinete Jurídico genera una ficha por cada alerta, conforme al modelo, analizándose en cada ficha todas las alertas asociadas a un mismo perceptor.

Como excepción, si el único escenario de riesgo que ha generado la alerta es la supuesta condición de PRP del perceptor y el Gabinete Jurídico constata que realmente el perceptor no tiene tal condición (“falso positivo”), se realiza un **análisis simplificado** que se plasmará en una ficha con formato abreviado.

C) Clasificación de las alertas por la Unidad Técnica (primer nivel) y la Comisión (segundo nivel)

Las alertas son analizadas por el Gabinete Jurídico, quien debe presentar a la Unidad Técnica sus conclusiones sobre cada alerta junto con una propuesta de clasificación en las reuniones que cada dos meses celebra este órgano. Si la Unidad Técnica considera que alguna alerta presenta indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo y no puede ser desestimada o cerrada, la debe remitir a la Comisión para un análisis de segundo nivel.

La Comisión ha de decidir si las alertas remitidas por la Unidad Técnica pueden ser cerradas o deben ser comunicadas al SEPBLAC.

Según la fase de análisis y decisión en la que se encuentren, las alertas pueden estar clasificadas en los siguientes estados:

* **EN TRÁMITE:** estado inicial de la alerta.
* **Desestimada**: si la alerta se ha generado por ser el perceptor PRP y se constata que es un falso positivo, siempre y cuando no concurra ningún otro escenario de riesgo en la operación y no se advierta ningún indicio de blanqueo de capitales ni de financiación del terrorismo. El estado “Desestimada” es un estado final y supone el cierre de la alerta.
* **Cerrada**: si se considera que no concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. El estado “Cerrada” es un estado final y supone el cierre de la alerta.
* **En Comisión**: si se eleva a la Comisión para ser evaluada por ésta, por concurrir indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o cualquier circunstancia inusual o singular. El estado “En Comisión” es un estado transitorio y no supone el cierre de la alerta.
* **Comunicada SEPBLAC**: si se comunica al SEPBLAC por decisión de la Comisión. El estado “Comunicada SEPBLAC” es un estado final y supone el cierre de la alerta.

El procedimiento de análisis, decisión y clasificación del estado de las alertas se detalla en el “*Protocolo de actuación para el análisis especial de las alertas de operaciones de pago de premios generadas por la herramienta informática de perfiles de conducta*”, versión 2, septiembre 2019, aprobado por la Comisión en su reunión de 26 de septiembre de 2019, que se adjunta como **ANEXO 6**.

#### Análisis especial motivado por comunicaciones de empleados

La detección de hechos u operaciones sujetos a examen especial en relación con el pago de premios de la ONCE exige la participación activa de sus directivos y empleados y, en especial, aquellos que estén relacionados con el pago de premios, quienes deberán:

* Conocer el presente Manual y aplicar en su correspondiente área de actividad las políticas y procedimientos que se establecen en el mismo, en especial la “*Relación de operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*” y los escenarios de riesgo cuya concurrencia da lugar a la generación de una alerta.
* Vigilar y detectar aquellas operaciones, operativas, clientes o comportamientos susceptibles de estar vinculados al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los empleados disponen de diversos cauces para comunicar las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo de las que tengan conocimiento, o denunciar posibles incumplimientos de la normativa y las políticas internas de la ONCE en esta materia.

**V.5.2.1. Comunicación al responsable del Centro ONCE al que estén adscritos**

Si un directivo o empleado detecta algún hecho u operación que pueda considerar sospechoso, debe comunicarlo al responsable del Centro ONCE donde presta sus servicios, quien, después de recabar la información que entienda conveniente, lo trasladará al Representante de la ONCE ante el SEPBLAC, esto es, al Director General Adjunto de Juego.

Las comunicaciones que realicen los empleados a través de este cauce tendrán carácter absolutamente confidencial.

Cuando el Representante de la ONCE ante el SEPBLAC disponga del correspondiente expediente, solicitará el oportuno análisis a la Unidad Técnica. Este órgano será el encargado de analizar la operación comunicada, elaborar la correspondiente ficha y el informe de conclusiones, donde se recoja el resultado del examen realizado.

El Representante de la ONCE ante el SEPBLAC presentará el mencionado informe a la Comisión en la siguiente reunión bimestral que esta celebre, para que adopte la decisión que corresponda, salvo que la gravedad del caso requiera adoptar una decisión urgente, en cuyo caso podrá decidir comunicar la operación al SEPBLAC, informando de ello a la Comisión en la siguiente reunión que se celebre.

**V.5.2.2. Comunicación mediante el canal de denuncias del Grupo Social ONCE**

Los empleados y afiliados de la ONCE, así como cualquier tercero, podrán comunicar posibles incumplimientos de la normativa o las políticas internas de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo de los que tengan conocimiento mediante el formulario disponible en el canal de denuncias del Grupo Social ONCE en [www.once.es](http://www.once.es).

Las denuncias que se formulen a través de este canal tendrán carácter absolutamente confidencial.

### Procedimiento para la comunicación de operaciones por indicio

#### V.6.1. Comunicación de operaciones sometidas a análisis especial recurrente

La Comisión o, en los casos urgentes, el Representante de la ONCE ante el SEPBLAC, valorará las conclusiones alcanzadas por la Unidad Técnica sobre las operaciones de pago de premios sometidas a análisis especial y adoptará una de las siguientes decisiones, motivando debidamente su decisión, en función de la concurrencia de indicios o certeza de relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

* no comunicar al SEPBLAC la operación en cuestión;
* comunicar la operación al SEBPLAC conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 10/2010 si existen indicios racionales o dudas considerables de que la operación pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en cuyo caso el Director General Adjunto de Juego, en su condición de Representante de la ONCE ante el SEPBLAC, realizará tal comunicación mediante el formulario “Comunicación de Operativa Sospechosa por Indicio (F19-1)”, que se adjunta como **ANEXO 7**.

La Comisión deberá adoptar estas decisiones por mayoría simple, que se plasmarán en la correspondiente acta.

Las decisiones sobre comunicación de operaciones sospechosas deberán responder, en todo caso, a criterios homogéneos, haciéndose constar la motivación en el expediente de examen especial.

La Unidad Técnica deberá ser informada por escrito de la decisión que haya adoptado la Comisión acerca de las operaciones de pago de premios que se hayan comunicado al SEPBLAC.

La Comisión mantendrá un registro en el que, por orden cronológico, se recogerán para cada operación que haya sido objeto de examen especial, entre otros datos, la fecha de apertura y cierre del correspondiente expediente, la causa que motivó la realización de dicho examen especial, una descripción lo más detallada posible de los indicios analizados y de la documentación e información recabada, la decisión adoptada sobre su comunicación o no al SEPBLAC tras realizar el análisis técnico pertinente y las razones en que se basa tal decisión. En caso de que se decida comunicar al SEPBLAC las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se hará constar en el expediente la fecha en que se realizó la comunicación.

La ONCE conservará los expedientes de examen especial durante el plazo de 10 años.

#### V.6.2. Comunicación de operaciones informadas por empleados

Como se ha indicado en el apartado V.5.2.1. anterior, los responsables de los Centros ONCE o, en su caso, cualquier empleado, deberán elevar al Representante de la ONCE ante el SEPBLAC, las operaciones de pago de premios que, atendiendo a lo establecido en el presente Manual, sean susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, para su análisis por la Unidad Técnica.

En caso de que la Unidad Técnica considere que, por las características del supuesto en cuestión, se requiere una rápida e inmediata comunicación del caso al SEPBLAC, lo comunicará al Responsable de la ONCE ante dicho Servicio Ejecutivo y este podrá convocar a la Comisión a una reunión extraordinaria o adoptar él mismo la decisión, informando a la Comisión en la primera reunión que celebre.

La comunicación de la operación sospechosa la realizará, en todo caso, el Representante de la ONCE ante el SEPBLAC, mediante la cumplimentación del formulario “Comunicación de Operativa Sospechosa por Indicio (F19-1)” (ver Anexo 6).

Las denuncias que se cursen a través del formulario del Canal de denuncias del Grupo Social ONCE disponible en [www.once.es](http://www.once.es) y se refieran a posibles incumplimiento de la normativa o las políticas internas de la ONCE en materia de prevención del banqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se remitirán al Órgano de Prevención Penal de la ONCE (OPP) y se tramitarán conforme al procedimiento de gestión de denuncias que este órgano tenga establecido en cada momento. Si los hechos denunciados por el mencionado canal no revistieran indicios de delito, pero pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa, la denuncia será remitida por el OPP al Representante de la ONCE ante el SEPBLAC, para su análisis por la Comisión.

\* \* \*

## ANEXOS AL MANUAL INTERNO DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

* Anexo 1: Formulario para la comunicación de operaciones sospechosas por empleados.
* Anexo 2: Normas de funcionamiento de la Comisión.
* Anexo 3: Normas de funcionamiento de la Unidad Técnica.
* Anexo 4: Relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
* Anexo 5: Modelo de ficha para el análisis de operaciones de pago de premios que cumplen los umbrales establecidos por la Comisión.
* Anexo 6: Protocolo de actuación para el análisis especial de las alertas de operaciones de pago de premios generadas por la herramienta informática de perfiles de conducta.
* Anexo 7: Formulario “Comunicación de Operativa Sospechosa por Indicio” (F.19-1).

### ANEXO 1

**FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN POR EMPLEADOS DE OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE ESTAR RELACIONADAS CON EL BLANQUEO DE CAPITALES Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERORRISMO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad:** | **Organización Nacional de Ciegos Españoles** |
| **Nombre del empleado:** |  |
| **DNI:** |  |
| **Departamento:** |  |
| **Fecha de la comunicación:** |  |
| **Destinatario de la comunicación:** |  |

|  |
| --- |
| **Descripción de las operaciones sospechosas** |
|  |

|  |
| --- |
| **Identificación de los intervinientes en las operaciones** |
|  |

|  |
| --- |
| **Forma en que ha conocido las operaciones sospechosas** |
|  |

|  |
| --- |
| **Indicios de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo** |
|  |

|  |
| --- |
| **Gestiones y comprobaciones realizadas, en su caso** |
|  |

|  |
| --- |
| **Documentación adjunta (relación de documentos que se adjuntan)** |
|  |

|  |
| --- |
| **Firma:** |
|  |

**DOCUMENTO INFORMATIVO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa a la persona notificante de los siguientes aspectos:

* Los datos de carácter personal que figuran en el presente formulario de notificación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y en sus anexos serán incluidos en un fichero automatizado titularidad de la ONCE, con domicilio a estos efectos en su Dirección General, en la calle Prado nº 24  28014 Madrid,
* El tratamiento que la ONCE va a hacer de dichos datos es el necesario para la tramitación del presente formulario y el análisis de las operaciones notificadas, en cumplimiento de las obligaciones que la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo exige a la ONCE como sujeto obligado.
* La ONCE tiene nombrado Delegado de Protección de Datos con quien la persona notificante podrá contactar en el correo electrónico [dpdatos@once.es](mailto:dpdatos@once.es) y/o en la dirección postal de la calle Prado, 24, 28014 Madrid.
* La base jurídica del tratamiento de datos se encuentra en el interés legítimo de la ONCE de dar cumplimiento a una obligación legal y la existencia de un interés público en los términos establecidos en los apartados c), e) y f) del artículo 6.1 del RGPD.
* Los datos personales de la persona notificante serán tratados con total confidencialidad y con las medidas de seguridad apropiadas con el fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo sobre los derechos y libertades de las personas.
* En función del resultado de la investigación que lleve a cabo la ONCE, las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo notificadas en este formulario podrán ser comunicadas al SEPBLAC y a los demás órganos de la Administración Pública que resulten competentes.
* La ONCE utilizará la dirección de correo electrónico corporativo de la persona notificante para realizar las comunicaciones pertinentes en el marco de la gestión e investigación de las operaciones notificadas.
* Los datos de la persona notificante y de las operaciones notificadas serán conservados durante el tiempo que dure la investigación de las mismas y, una vez finalizada esta, el que exige la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (10 años).
* En cualquier momento la persona notificante podrá ejercer sus derechos de acceso a los datos y, en su caso, de rectificación, supresión, limitación u oposición  al tratamiento de los mismos, y el derecho a la portabilidad de los datos. Estos derechos podrán ser ejercidos mediante solicitud por escrito a la ONCE a la dirección postal de la calle Prado nº 24, 28014 Madrid, o al correo electrónico [dpdatos@once.es](mailto:dpdatos@once.es), acompañando copia de DNI.
* La persona notificante tiene el derecho, en caso de que así lo considere, a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Declaro haber sido informado/a de forma expresa sobre todos los puntos que aparecen relacionados en este documento informativo, en particular, de la finalidad para la que serán tratados mis datos personales y la forma de ejercer los derechos que me asisten en virtud del RGPD y la LOPDGDD.

### ANEXO 2

**Normas de funcionamiento de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de la ONCE**

El funcionamiento de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de la ONCE se ajustará a las siguientes normas:

**1ª Periodicidad de las reuniones**

La Comisión se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, así como de forma extraordinaria en cuantas ocasiones sea necesario, a juicio del Presidente o del Secretario.

**2ª Convocatoria de las reuniones**

Las reuniones serán convocadas por el Secretario de la Comisión, a iniciativa propia o del Presidente, con una antelación de, al menos, cinco días naturales a la fecha de la reunión, adjuntando el orden del día de la reunión, donde se incluirán todos los asuntos que hubieren de tratarse. En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la reunión.

En caso de que concurran circunstancias que lo justifiquen, las convocatorias se podrán realizar en un plazo más breve de tiempo, siempre y cuanto se garantice de forma adecuada su recepción por todos los miembros de la Comisión y la puesta a disposición de toda la documentación e información necesaria sobre los asuntos a tratar.

**3ª Asistencia a las reuniones**

A las reuniones deberán asistir personalmente los miembros de la Comisión, sin que sea válida la delegación en otros miembros de la Comisión o en terceros.

**4ª Quórum de constitución**

Para la válida constitución de la reunión será necesario, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión y un quórum equivalente a la mayoría de los miembros de la misma. De no cumplirse alguno

de estos requisitos, se aplazará la reunión.

Si se encontraran reunidos todos los miembros y acordasen celebrar una reunión, no será necesaria la formalidad de la convocatoria.

**5ª Quórum de adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El voto de su Presidente tendrá carácter dirimente, en caso de empate.

**6ª Actas de las reuniones**

**6.1** El Secretario de la Comisión levantará acta de todas las sesiones, que será aprobada por la Comisión en la misma sesión y será firmada por todos los asistentes.

**6.2** El Secretario extenderá dichas actas en un libro que llevará al efecto y que quedará bajo su custodia, y podrá certificar el contenido de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**6.3** El contenido mínimo de las actas será el siguiente:

* Fecha y lugar de celebración de la reunión.
* La fecha y texto de la convocatoria. Si los miembros se encuentran reunidos y acuerdan celebrar la reunión, se consignará en el acta el orden del día acordado.
* La declaración del Presidente del quórum existente.
* Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que hubiere solicitado quedar constancia.
* El texto de los acuerdos adoptados con indicación de las mayorías resultantes para cada uno de ellos.
* La aprobación del acta de la reunión.

### ANEXO 3

**Normas de funcionamiento de la Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas**

El funcionamiento de la Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas se ajustará a las siguientes normas:

**1ª Periodicidad de las reuniones**

La Unidad Técnica se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, así como de forma extraordinaria en cuantas ocasiones sea necesario, a juicio del Presidente o del Secretario.

**2ª Convocatoria de las reuniones**

Las reuniones serán convocadas por la Secretaria de la Unidad Técnica, a iniciativa propia o del Presidente, con una antelación de, al menos, cinco días naturales a la fecha de la reunión, adjuntando el orden del día de la reunión, donde se incluirán todos los asuntos que hubieren de tratarse. En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la reunión.

En caso de que concurran circunstancias que lo justifiquen, las convocatorias se podrán realizar en un plazo más breve de tiempo, siempre y cuanto se garantice de forma adecuada su recepción por todos los miembros de la Unidad Técnica y la puesta a disposición de toda la documentación e información necesaria sobre los asuntos a tratar.

**3ª Asistencia a las reuniones**

A las reuniones podrán asistir personalmente los miembros de la Unidad Técnica o las personas de su área/departamento en quienes estos deleguen.

**4ª Quórum de constitución**

Para la válida constitución de la reunión será necesario, en todo caso, la asistencia del Presidente y de la Secretaria de la Unidad Técnica y un quórum equivalente a la mayoría de los miembros de la misma. De no cumplirse alguno de estos requisitos, se aplazará la reunión.

Si se encontraran reunidos todos los miembros y acordasen celebrar una reunión, no será necesaria la formalidad de la convocatoria.

**5ª Quórum de adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El voto de su Presidente tendrá carácter dirimente, en caso de empate.

**6ª Actas de las reuniones**

**6.1** La Secretaria de la Unidad Técnica levantará acta de todas las sesiones, que será aprobada por la Unidad Técnica en la misma sesión y será firmada por todos los asistentes.

**6.2** La Secretaria extenderá dichas actas en un libro que llevará al efecto y que quedará bajo su custodia, y podrá certificar el contenido de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**6.3** El contenido mínimo de las actas será el siguiente:

* Fecha y lugar de celebración de la reunión.
* La fecha y texto de la convocatoria. Si los miembros se encuentran reunidos y acuerdan celebrar la reunión, se consignará en el acta el orden del día acordado.
* La declaración del Presidente del quórum existente.
* Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que hubiere solicitado quedar constancia.
* El texto de los acuerdos adoptados con indicación de las mayorías resultantes para cada uno de ellos.
* La aprobación del acta de la reunión.

### ANEXO 4

**RELACIóN de OPERACIONES susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales Y la financiación del terrorismo**

**(ART. 17 LEY 10/2010)**

1. **Introducción**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (**“Ley 10/2010”**), dicha ley es de aplicación, entre otros sujetos obligados, a “*las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios*”.

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es un operador de juego de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público tal como establece la disposición adicional primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Según lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional segunda de la citada Ley 13/2011, la ONCE es uno de los dos operadores para los que han quedado reservadas las loterías de ámbito estatal y, al amparo de dicha reserva legal, la ONCE comercializa productos de tres modalidades de lotería.

**Por tanto, la ONCE está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2010 y obligada, así, al cumplimiento de una serie de obligaciones para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en las operaciones de pago de premios.**

Con este fin, la ONCE se ha dotado de un Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales para adaptar las normas y procedimientos de obligado cumplimiento que la Ley 10/2010 establece para los sujetos obligados a las peculiaridades de su actividad, dirigido principalmente a:

• Desarrollar su actividad como operador de juego y, en concreto, la actividad de pago de premios de sus distintas modalidades y productos de lotería de acuerdo con los reglamentos reguladores de cada una de ellas, con el ordenamiento jurídico vigente y las mejores prácticas del sector de loterías.

• Establecer normas de actuación y sistemas de control y de comunicación a fin de evitar la utilización de la ONCE para el blanqueo de capitales por parte de personas o colectivos no deseados.

• Procurar que todos los empleados de la ONCE implicados en los procesos de pago de premios conozcan y cumplan las políticas y procedimientos relativos al registro de clientes y las operaciones de pago que se puedan considerar como operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.

• Formar a los empleados y colaboradores de la ONCE en materia de prevención del blanqueo de capitales.

• Cumplir con la normativa vigente en cada momento sobre prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo, así como con las recomendaciones emitidas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), o por los organismos internacionales, cuando estas afecten a las actividades desarrolladas por la ONCE.

Entre los procedimientos internos que el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de la ONCE establece para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se encuentra el denominado “examen especial”, regulado en el apartado V.5.1 del Manual. Así, el citado Manual establece que la ONCE deberá examinar con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del análisis, en particular, “*toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude*”, tal como exige el artículo 17 de la Ley 10/2010.

El objeto del presente documento es, pues, concretar el modo en que la ONCE dará cumplimiento a este deber de examen especial, prestando particular atención al cobro repetitivo de premios, para lo cual, la ONCE ha elaborado una relación de hechos u operaciones que, por sus características o participantes, pueden ser susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, relación que deberá ser objeto de revisión periódica.

No obstante, esta relación no es limitativa, es decir, servirá de referente en la labor de detección de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y/o con la financiación del terrorismo y deberá ser actualizada constantemente en función de los conocimientos y la experiencia que vaya adquiriendo la ONCE y de los estándares nacional e internacionales que se adopten en el sector del juego.

Por tanto, es fundamental que el personal de la ONCE involucrado en las operaciones de pago de premios conozca esta relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.

**2. Relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2010 y en el apartado V.5.1.1. del Manual, requerirán un examen especial las siguientes operaciones de pago de premios de productos de lotería de la ONCE:

* Se considerarán susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo aquellas operaciones de pago de premios de cualquier producto de lotería de la ONCE realizadas en un periodo de tres años cuando:

1. la persona física o jurídica que haya presentado el premio al cobro haya resultado agraciada al menos dos veces en el periodo de tres años objeto de análisis; y
2. el importe de los premios cobrados en el periodo de tres años objeto de análisis sea igual o superior a 100.000 euros.

**3. Revisión periódica de la Relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo**

Con carácter anual, la Comisión de la ONCE para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo someterá a revisión la presente “Relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo” con el fin de modificar, si fuera preciso, los umbrales de identificación de operaciones sospechosas, en función del volumen y tipología de operaciones identificadas, del conocimiento y experiencia que vaya adquiriendo la ONCE en la detección y análisis de este tipo de operaciones y de las mejores prácticas que vayan adoptándose en el sector del juego en esta materia.

### ANEXO 5

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ficha núm. \_\_\_\_\_\_** | | | | |
| **ANÁLISIS BIMESTRAL DE OPERACIONES DE PAGO DE PREMIOS QUE CUMPLEN LOS UMBRALES ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** | | | | |
| 1. **DATOS DEL ANÁLISIS** | | | | |
| **Periodo analizado** | **Fecha inicio examen** | **Fecha fin examen** | **Documentación examinada** | **Analizado por Unidad Técnica en fecha** |
|  |  |  |  |  |
| 1. **DATOS DEL PERCEPTOR** | | | | |
| **Nombre y Apellidos** | **DNI/Pasaporte**  **Nacionalidad** | **Domicilio** | **Si el perceptor es vendedor o familiar de vendedor** | **PRP/Lista terroristas** |
|  |  |  |  |  |
| 1. **DATOS DEL PRODUCTO** | | | | |
| **Nombre producto** | **Número y serie** | **Si las series son correlativas** | **Fecha sorteo** | **Lugar de compra** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| 1. **DATOS DEL PAGO** | | | | |
| **Centro ONCE** | **Entidad bancaria y sucursal** | **Fecha de presentación al cobro** | **Fecha de pago** | **Importe bruto** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| 1. **OTROS DATOS** | | | | |
| **Si el vendedor conoce al agraciado** | **Si el perceptor es administrador, socio o apoderado de persona jurídica agraciada** | **Información obtenida de fuentes públicas** | **Vinculación entre los perceptores** | **Observaciones** |
|  |  |  |  |  |
| 1. **CONCLUSIONES** | | | | |
| **[fecha] - Propuesta del Gabinete Jurídico:**  **[fecha] - Acuerdo de la Unidad Técnica:** | | | | |
| 1. **DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** | | | | |
| **[fecha] – Decisión de la Comisión:** | | | | |

### ANEXO 6

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ANÁLISIS ESPECIAL DE LAS ALERTAS DE OPERACIONES DE PAGO DE PREMIOS GENERADAS POR LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE PERFILES DE CONDUCTA**

**Versión 2**

**Noviembre 2019**

**ÍNDICE**

1. **INTRODUCCIÓN.**
2. **HERRAMIENTA DE GENERACIÓN DE ALERTAS: ESCENARIOS PARAMETRIZADOS.**
3. **PERIODICIDAD DE GENERACIÓN DE LAS ALERTAS Y ENVÍO AL GABINETE JURÍDICO.**
4. **GABINETE JURÍDICO: ANÁLISIS ESPECIAL DE LAS ALERTAS, PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN Y REMISIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA.**
5. **UNIDAD TÉCNICA: VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LAS ALERTAS, CIERRE DE LAS NO RELEVANTES Y REMISIÓN DEL RESTO A LA COMISIÓN.**
6. **COMISIÓN: DECISIÓN SOBRE LAS ALERTAS REMITIDAS POR LA UNIDAD TÉCNICA.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **VERSIÓN** | **DESCRIPCIÓN** | **RESPONSABLE** | **AUTORIZACIÓN** | **FECHA** |
| 1.0. | Primera Redacción del Documento | Unidad Técnica de análisis de operaciones sospechosas | Comisión de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo | 09/05/2019 |
| 2.0 | Segunda Redacción del Documento | Unidad Técnica de análisis de operaciones sospechosas | Comisión de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo | 14/11/2019 |
|  |  |  |  |  |

1. **INTRODUCCIÓN.**

La ONCE es un operador de juego en el ámbito estatal y tiene la consideración de “sujeto obligado” al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo (“Ley 10/2010”), respecto de las operaciones de pago de premios de los productos de las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE.

Como “sujeto obligado”, la ONCE está obligada a examinar con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, la ONCE debe examinar con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Al establecer las correspondientes medidas de control interno, la ONCE ha de concretar el modo en que dará cumplimiento a este deber de examen especial, que incluirá la elaboración y difusión entre sus directivos, empleados y agentes de una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, la periódica revisión de tal relación y la utilización de aplicaciones informáticas apropiadas, teniendo en cuenta el tipo de operaciones, el sector de negocio en el que opera, el ámbito geográfico y el volumen de la información.

Para dar cumplimiento a esta obligación, la ONCE se ha dotado de una **herramienta informática** que permite monitorizar y detectar aquellas operaciones de pago de premios en las que, por concurrir ciertos escenarios previamente parametrizados de los que podrían desprenderse indicios de blanqueo o de financiación del terrorismo, merecen ser objeto de examen especial.

A continuación, se describe el procedimiento que debe seguirse desde la generación de las alertas hasta su cierre o comunicación al SEPBLAC y las distintas funciones a desempeñar por el Gabinete Jurídico, la Unidad Técnica de Análisis de Operaciones Sospechosas (la **“Unidad Técnica”**) y la Comisión de la ONCE para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la **“Comisión”**), todos ellos órganos de la Dirección General de la ONCE.

1. **HERRAMIENTA DE GENERACIÓN DE ALERTAS: ESCENARIOS PARAMETRIZADOS.**

La herramienta de alertas de perfiles de conducta tiene como objetivo evaluar el comportamiento de los diferentes perceptores de premios en función de una serie de reglas de negocio conocidas como “escenarios”, con el fin de identificar, analizar de forma individualizada e informar al órgano de control interno responsable de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y, en su caso, al SEPBLAC, de las operaciones de pago de premios en las que concurran ciertos indicios o anomalías.

En particular, la herramienta tiene configurados los siguientes escenarios de riesgo cuya concurrencia en una determinada operación de pago de premio da lugar a la generación de una alerta por operativa sospechosa, y cada escenario tiene asignado un determinado peso:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Descripción del escenario** | **Importe premios** | **Cant. premios / aut** | **Tiempo**  **(en días)** | **Peso** | **Indicativo baja (Sí / No)** |
| **CPO**: Cobro de premios reiterados por personal ONCE. |  | 3 | 180 | 5 | No |
| **DSP**: Días transcurridos desde sorteo hasta fecha pago. |  |  | 25 | 3 | No |
| **PRD:** Perceptor con provincia residencia distinta a la de pago. |  |  |  | 1 | No |
| **PRP**: Perceptor es persona de responsabilidad pública. | 2.000 € |  |  | 10 | No |
| **PVA**: Perceptor es beneficiario de varias autorizaciones | 75.000 € | 2 | 365 | 10 | No |
| **PVA**: Perceptor es beneficiario de varias autorizaciones | 100.000 € | 5 | 3.650 | 3 | No |
| **PVA**: Perceptor es beneficiario de varias autorizaciones | 75.000 € | 2 | 1.095 | 5 | No |
| **SCN**: Series de cupones no correlativas presentadas por un único perceptor (excepto Juegos ONCE) | 75.000 € | 3 | 90 | 10 | No |

Si los escenarios concurrentes en una operación de pago de premio alcanzan con la suma de sus pesos asignados una puntuación igual o superior a 10, la aplicación genera una alerta sobre dicha operación. Una alerta, por tanto, puede generarse por uno o varios escenarios de riesgo.

Estas alertas se generan de manera automática por la herramienta informática mensualmente y con el estado “En trámite”, una vez cerradas todas las fechas de pago de premios de todos los centros pagadores de la ONCE del mes anterior al de generación.

El estado de las alertas puede modificarse en cualquier momento según en la fase en la que se encuentre desde su estado inicial “EN TRAMITE”, a los siguientes estados:

* **Desestimada**: si la alerta se ha generado por ser el perceptor PRP y se constata que es un falso positivo, siempre y cuando no concurra ningún otro escenario de riesgo en la operación y no se advierta ningún indicio de blanqueo de capitales ni de financiación del terrorismo.

El estado “Desestimada” es un estado final y supone el cierre de la alerta.

* **Cerrada**: si se considera que no concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

El estado “Cerrada” es un estado final y supone el cierre de la alerta.

* **En Comisión**: si se eleva a la Comisión para ser evaluada por ésta, por concurrir indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o cualquier circunstancia inusual o singular.

El estado “En Comisión” es un estado transitorio y no supone el cierre de la alerta.

* **Comunicada SEPBLAC**: si se comunica al SEPBLAC por decisión de la Comisión.

El estado “Comunicada SEPBLAC” es un estado final y supone el cierre de la alerta.

La herramienta informática procesa los datos de todas las operaciones de pago de premios que requieren autorización y, por tanto, verificación de la identidad de los perceptores desde el 1 de enero de 2014 en adelante. En particular, la herramienta procesa los datos de las siguientes operaciones:

* Del 1 de enero de 2014 al 11 de septiembre de 2018: las operaciones relativas al pago de premios de importe igual o superior a 2.500 €.
* A partir del 12 de septiembre de 2018: las operaciones relativas al pago de premios de importe igual o superior a 2.000 €.

La herramienta informática permite además generar un fichero Excel que contenga todas las alertas correspondientes a operaciones de pago de premios que requieren autorización realizadas desde el 1 de enero de 2014 en adelante, o en periodos más cortos (un determinado año, mes, trimestre, semana, etc.), según el criterio temporal que se quiera utilizar. Asimismo, en la herramienta informática mediante consulta de cada una de las alertas puede accederse a la información correspondiente a los datos del perceptor, cupones o boletos afectados (consulta del distribuidor), cambios de estado de la alerta y visualización de toda la documentación del pago del premio, cuya digitalización es obligatoria según la normativa interna (solicitudes, autorización, copia documento identificación, etc.).

1. **PERIODICIDAD DE GENERACIÓN DE LAS ALERTAS Y ENVÍO AL GABINETE JURÍDICO.**

**Los días 10 de cada mes**, o el día hábil siguiente, desde la Unidad Técnica se enviará por correo electrónico a [GabJurDG@once.es](mailto:GabJurDG@once.es), con copia a la Coordinadora de la Unidad Técnica, un archivo Excel con la lista de alertas generadas en el mes (información relativa hasta el último día de pago del mes anterior al de generación), para su análisis por el Gabinete Jurídico.

Alternativamente, cada mes el Gabinete Jurídico podrá acceder directamente a la herramienta de generación de alertas y consultar y descargar el listado de alertas generadas en el mes anterior, para su análisis.

Las alertas se generan automáticamente cada mes en el estado “En Trámite”.

1. **GABINETE JURÍDICO: ANÁLISIS ESPECIAL DE LAS ALERTAS, PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN Y REMISIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA.**

El Gabinete Jurídico procederá al análisis de las alertas incluidas en el fichero Excel que reciba de la Unidad Técnica.

Respecto de cada alerta, el Gabinete Jurídico obtendrá la siguiente información y realizará las siguientes consultas:

* La documentación generada para la tramitación del pago de premios ante la entidad colaboradora o el centro ONCE correspondiente.
* Consulta a la base de datos Factiva/Dow Jones.
* Consulta a la base de datos de Axesor.
* Búsquedas en internet (google, redes sociales, etc.).
* Consulta a la base de datos de la ONCE de socios, administradores o apoderados de personas jurídicas que hayan cobrado premios de la ONCE.
* Consulta a la base de datos de la ONCE de personas que han sido objeto de requerimientos de información de los juzgados y tribunales, policía y autoridades administrativas (Agencia Tributaria, SEPBLAC, etc.).

De cada operación de pago de premios asociada a una alerta, el Gabinete Jurídico analizará, en particular, los siguientes datos y circunstancias, en función del escenario o escenarios que hayan generado la alerta:

* La identidad de perceptor contrastada con la copia de su DNI.
* La nacionalidad del perceptor, con especial atención a si ésta coincide con uno de los 23 países de la lista elaborada por la Comisión Europea el 14/02/2019 *de terceros países con deficiencias estratégicas en sus marcos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*
* La titularidad de la cuenta en la que el perceptor cobró el premio.
* Si el lugar de compra del boleto coincide con el lugar de residencia del agraciado y con el lugar donde lo presenta al cobro.
* Si el premio es compartido con otra u otras personas, la relación entre los perceptores.
* Si los vendedores del cupón/boleto premiado conocían al perceptor. Esta información será recabada directamente de los vendedores en cuestión a través de los centros ONCE correspondientes.
* Cualquier otra circunstancia que pueda llamar la atención o denote un comportamiento anormal del perceptor, por ejemplo:
  + La negativa persistente del perceptor a aportar la información de identificación que se le solicita.
  + El hecho de que facilite un número de cuenta en una entidad bancaria extranjera fuera de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA) y se niegue a aportar una cuenta bancaria dentro de dicha zona.

El abono de los premios iguales o superiores a 2.000 euros se debe efectuar necesariamente mediante transferencia en una cuenta abierta en una oficina de una entidad de crédito localizada en cualquiera de los Estados pertenecientes a la Zona SEPA. Sin embargo, aún dentro de la Zona SEPA existen algunas jurisdicciones que todavía se pueden calificar como país, territorio o jurisdicción de riesgo de los referidos en la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales.

Por tanto, si el pago del premio se ha realizado a una cuenta bancaria en un país de la zona SEPA distinto de España, en el marco del examen especial el Gabinete Jurídico analizará si el país receptor del pago puede calificarse de país, territorio o jurisdicción de riesgo de los referidos en la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales, para lo cual, se consultarán las listas que elaboran periódicamente los organismos internacionales competentes, como la OCDE *(Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y* el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

* + El hecho de que el perceptor se muestre en un principio de acuerdo en que se le pague a él el premio, pero posteriormente solicite que se pague a otras personas físicas o jurídicas y rehúse aportar información sobre su relación con dichas personas físicas o jurídicas y la titularidad real de éstas.
  + En general, otros elementos sospechosos de los que puedan resultar indicios de blanqueo o de financiación del terrorismo.

El Gabinete Jurídico elaborará una ficha por cada perceptor conforme al modelo que se adjunta como **Apéndice 1**, y en cada ficha se analizarán todas las alertas asociadas a un mismo perceptor.

Como excepción, si el único escenario de riesgo que ha generado la alerta es la supuesta condición de PRP del perceptor y el Gabinete Jurídico constata que realmente el perceptor no tiene tal condición (“falso positivo”), se realizará un **análisis simplificado** que se plasmará en el modelo de ficha que se adjunta como **Apéndice 2**.

El Gabinete Jurídico elaborará, además, un informe de conclusiones de las alertas que se generan cada mes y en cada ficha individual por perceptor se incluirá una propuesta del “estado” en que debería ser clasificada la alerta “En Trámite” con la correspondiente justificación, de entre los siguientes:

* + **DESESTIMADA**.
  + **CERRADA**.
  + **EN COMISIÓN**.

1. **UNIDAD TÉCNICA: VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LAS ALERTAS, CIERRE DE LAS NO RELEVANTES Y REMISIÓN DEL RESTO A LA COMISIÓN.**

**Cada dos meses**, la Unidad Técnica se reunirá para, a la vista de la propuesta del Gabinete Jurídico, tomar una decisión sobre la clasificación de las alertas generadas en los dos meses anteriores, previa convocatoria por la Coordinadora. Al orden del día se adjuntarán el informe de conclusiones y las fichas individuales por perceptor elaborados por el Gabinete Jurídico.

Las reuniones bimestrales de la Unidad Técnica se celebrarán en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, al menos dos semanas antes de las reuniones bimestrales de la Comisión. A tales efectos, se coordinarán los calendarios de reuniones de estos dos órganos.

Tras las correspondientes deliberaciones, la Unidad Técnica acordará qué clasificación que procede dar a cada alerta, de entre los siguientes “estados” o situaciones:

* + **CERRADA.**
  + **DESESTIMADA.**
  + **EN COMISIÓN**.

Las decisiones que la Unidad Técnica adopte en cada reunión bimestral se recogerán en la correspondiente acta, a la que se adjuntará el listado de las alertas objeto de debate en cada reunión y el estado acordado para cada una de ellas por la Unidad Técnica.

Además, en cada ficha se hará constar mediante diligencia la decisión adoptada por la Unidad Técnica respecto de las alertas generadas en torno a un perceptor, con la correspondiente justificación.

A la vista del acta, la persona de la Unidad Técnica que se designe al efecto se encargará de entrar en la Aplicación de Perfiles de Conducta y cambiar el estado de las alertas, pasándolas de la situación “EN TRÁMITE” a uno de los tres estados anteriores, según corresponda.

Las actas de las reuniones de la Unidad Técnica, los informes de conclusiones y las fichas individuales por perceptor elaboradas por el Gabinete Jurídico serán almacenados en la correspondiente carpeta dentro del directorio denominado “*Unidad técnica prevención blanqueo*” por un periodo de 10 años.

1. **COMISIÓN: DECISIÓN SOBRE LAS ALERTAS REMITIDAS POR LA UNIDAD TÉCNICA.**

Se remitirán a la Comisión aquellas alertas que la Unidad Técnica acuerde clasificar en situación de **“EN COMISIÓN”**, para su consideración y decisión en la reunión más próxima que celebre este órgano.

Respecto a estas alertas, la Unidad Técnica remitirá a este órgano el informe de conclusiones y la ficha individual por perceptor elaborados por el Gabinete Jurídico.

Además, la Unidad Técnica preparará un informe donde conste el número total de alertas generadas en los dos meses anteriores y la clasificación de cada alerta acordada en sede de la Unidad Técnica.

La Comisión deberá acordar la clasificación que deba darse a las alertas remitidas por la Unidad Técnica de entre los siguientes estados “posibles”:

* + **CERRADA.**
  + **COMUNICADA SEPBLAC.**

Las decisiones que la Comisión adopte en cada reunión bimestral se recogerán en la correspondiente acta, a la que se adjuntará el listado de las alertas objeto de debate en cada reunión y el estado acordado para cada una de ellas por la Comisión.

Además, en cada ficha se hará constar mediante diligencia la decisión adoptada por la Comisión respecto de las alertas generadas en torno a un perceptor, con la correspondiente justificación.

A la vista del acta, la persona de la Unidad Técnica que se designe al efecto se encargará de entrar en la Aplicación de Perfiles de Conducta y cambiar el “estado” de cada alerta acordado por la Comisión, pasando de la situación “EN COMISIÓN” a uno de los dos estados anteriores, según corresponda.

Las actas de las reuniones de la Comisión, los informes de conclusiones y las fichas individuales por perceptor remitidas por la Unidad Técnica serán almacenados en la carpeta correspondiente dentro del directorio de la Comisión, por un periodo de 10 años.

**APÉNDICE 1 - FICHA NORMAL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ficha núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | | | | |
| **ANÁLISIS BIMESTRAL DE ALERTAS DE OPERACIONES DE PAGO DE PREMIOS POR CONCURRENCIA DE ESCENARIOS DE RIESGO ACORDADOS POR LA COMISIÓN DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** | | | | |
| 1. **DATOS DEL ANÁLISIS** | | | | |
| **Periodo analizado** | **Fecha inicio examen** | **Fecha fin examen** | **Documentación examinada** | **Analizado por Comisión en fecha** |
|  |  |  |  |  |
| 1. **DATOS DEL PERCEPTOR** | | | | |
| **Nombre y Apellidos** | **DNI/Pasaporte**  **Nacionalidad** | **Domicilio** | **Si es vendedor o familiar de vendedor** | **PRP/Lista terroristas** |
|  |  |  |  |  |
| 1. **DATOS DEL PRODUCTO** | | | | |
| **Nombre producto** | **Número y serie** | **Si las series son correlativas** | **Fecha sorteo** | **Lugar de compra** |
|  |  |  |  |  |
| 1. **DATOS DEL PAGO** | | | | |
| **Centro ONCE** | **Entidad bancaria y sucursal** | **Fecha de presentación al cobro** | **Fecha de pago** | **Importe bruto** |
|  |  |  |  |  |
| 1. **OTROS DATOS** | | | | |
| **Si el vendedor conoce al agraciado** | **Si el perceptor es administrador, socio o apoderado de persona jurídica agraciada** | **Información obtenida de fuentes públicas** | **Vinculación entre los perceptores** | **Observaciones** |
|  |  |  |  |  |
| **DECISIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA** | | | | |
|  | | | | |
| **DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** | | | | |
|  | | | | |

**APÉNDICE 2 - FICHA SIMPLIFICADA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ficha núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Alerta generada exclusivamente por coincidencia o similitud entre los nombres del perceptor y una Persona con Responsabilidad Pública** | | | |
| **ANÁLISIS BIMESTRAL DE ALERTAS DE OPERACIONES DE PAGO DE PREMIOS POR CONCURRENCIA DE ESCENARIOS DE RIESGO ACORDADOS POR LA COMISIÓN DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** | | | |
| **DATOS DEL PERCEPTOR** | | | |
| **Datos del perceptor** | **Datos del producto y fecha de sorteo** | **Datos del PRP[[2]](#footnote-2)** | **Fuentes consultadas** |
|  |  |  |  |
| **COMPROBACIONES REALIZADAS SOBRE LA CONDICIÓN DE PRP Y CONCLUSIONES** | | | |
|  | | | |
| **DECISIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA** | | | |
|  | | | |
| **DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA ONCE PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** | | | |
|  | | | |

### ANEXO 7

**COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1)**

**(Artículo 18 de la Ley 10/2010)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Sujeto obligado** |  |
| **Número de documento identificativo del sujeto obligado** |  |
| **Nombre del representante** |  |
| **Referencia de la comunicación** |  |
| **Fecha de la comunicación** |  |

**Identificación de los intervinientes en las operaciones**

**Conocimiento de los intervinientes en las operaciones**

**Descripción de las operaciones**

**Indicios de blanqueo de capitales**

**Gestiones y comprobaciones realizadas**

**Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)**

**El representante**

1. *Este umbral se ha fijado en 2.000 euros a raíz de la modificación de la Ley 10/2010 por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto. Por tanto, al ser el Real Decreto 304/2014 norma inferior en rango a la Ley 10/2010, debe entenderse que es de aplicación preferente el umbral de 2.000 euros establecido en la Ley 10/2010.*  [↑](#footnote-ref-1)
2. Datos del PRP obtenidos de la base de datos Factiva/Dow Jones. [↑](#footnote-ref-2)